



El cuarto

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Señala para el mes de 1822 y 1823

no. 210
Sup. Div.

Lima Mayo veinte y cinco de mil ochocientos veintey uno y seis = Vuelva á la Comision para que providencie la reaudacion de los expedientes que contiene este Expediente con la mayor actividad posible, confiriendole todas las amplias facultades que sean necesarias al efecto, comparibles con las Leyes; cuyo importe haya encaja en la Tesoreria General del Estado, en donde se tomara razon y esta providencia = Dos rubricas = Yo tan de Su Excelencia = Lamea

Aviso de la Comision

CSJ-CIL
LEG: 18
DOC: 11
FOL: 70

Lima Mayo veinte y cinco de mil ochocientos veintey uno y seis = Proceda al efecto de quanto resulta presente al fincado D. Diego Altaga segun su Juracion e Inventario de papeles, formando expedientes separados, á cuya cabeza se transcribira el auto de 30, y el marginal del Supremo Gobierno, y se ul corriente, habilitandose en todos los expedientes los dias ferivos, feriados, y Nocturnos rubricas = Suarez

Es copia de la letra del original á que me remite. Y para que

come en virtud de lo mandado por la presente en Lima y
y Mayo veinte y uno de mil ochocientos veinte y seis



Alonso de Sandoval
En virtud de lo mandado
por el Sr. D. D. Pedro
Antonio Alfaro de Arguedas

Y siendo uno de ellos el crédito que a favor de D. Diego
Alonso de Sandoval en la Gobernación del Sr. D. D. Pedro
Antonio Alfaro de Arguedas, se firmó este Expediente
en Lima y otros veinte y nueve de mil ochocientos
veinte y seis.

Alonso de Sandoval

Lima y Mayo 29 de 1726.

Compañero en el día el Abogado del Sr. D. D. Pedro
Antonio Alfaro de Arguedas

P. A.

Alonso de Sandoval

En Lima y el día cuatro de mil ochocientos veinte
y seis fue leído el auto anterior del Sr. D. D.
Pedro Antonio Alfaro de Arguedas de lo que se
entendió en su persona doy fe.

Alonso de Sandoval

En Lima

2.

y Abail rube an
 en cumplim^{to} a lo m
 comparecio d^o Ma
 m^o Pedro Affan
 mirronado d^o
 Vocal a la Cort
 mi le rucio ju
 mo Señor, y u
 qual promeora
 le preguntare
 g^o de corre
 el d^o d^o s^o d^o
 fecha a diez
 diez y ocho a
 a la l^{ta} d^o d^o
 que la firma
 la tierra, y ve
 do su Abuelo
 letra de su co
 y como unte q
 que este plaq.
 q^o e comprende
 rudo en la ver
 en q^o se afirma
 declaracion q^o
 a q^o Don febr

Donna Ab. 7a

Nois
 ad q^o
 y f^o
 a

†
Un quartillo

PARTO: UN QUARTILLO:
MIL OCHOCIENTOS VEINTE
UNO.

antes el Bismo de 1825. y 1826

*se saca el auto el to
Vegano Dos pie*

Sumo


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Pagaxé por este á disposicion del Sr. D. Diego de
Altaga sesenta onzas de oro acuñadas, y me ha
echo el bien de suplieme, á la llegada del Correo
de Staquipa el Mes de Marzo de este año, y en
la misma moneda. Lima 17 de Enero de 1818.

Con 60 onz. de oro

Pedro Ant. Alfaro
Antiguado

La maison n'est pas encore terminée. Le 17 de Mars 1781.
L'architecte M. de la Roche.
L'entrepreneur M. de la Roche.
L'architecte M. de la Roche.
L'entrepreneur M. de la Roche.

Le 17 de Mars 1781.
L'architecte M. de la Roche.
L'entrepreneur M. de la Roche.

Le 17 de Mars 1781.
L'architecte M. de la Roche.
L'entrepreneur M. de la Roche.

Le 17 de Mars 1781.
L'architecte M. de la Roche.
L'entrepreneur M. de la Roche.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Peticion 3

Señor Juez de Derecha Don

Carlos Beyan y Angueda, ante Honorable señores
co y digo: Que en este instante acabare y falle
cerá mi Abuelo el señor doctor Don Pedro An-
tonio Alfaro y Angueda Vocal a la Corte
Superior de Justicia de esta ciudad, vago
el testamento cerrado en que hayo ex-
hibicion, a efectos de que se sirva Venio-
ria mandando, que poniendose fee a
muerte de dicho Señor Ministro por
el presente Escribano, y examinando
los Testigos Testamentales, que pue-
dan ser habidos, se proceda a su apertu-
ra, Archivarlos en Registro en el
presente Escribano, y dandose me los
Testimonios que pida en el para el
uso de mi derecho, tal proposito =
A Venencia pido, y Suplico, se sirva pro-
veher, y mandar, como llevo pedido
y es de Justicia etc etc etc = Carlos Be-
yan

Decreto 3

Lima y octubre tres de mil ochocientos
veinte y cinco: Por exhibido: Conyase por
fee la Muerte en el Señor Ministro doc-
tor Don Pedro Antonio Alfaro y Angue-
da, Comparezcan los testigos a la faza
procuratoria, en donde seran examinados

3

por mi, y con vista de esso se da esta Pro-
videncia = Benazar

Proveído } Lo proveyo y firmo el señor doctor don
Manuel Benazar, Jues a derecho de esta
Corte de Lima, en el día de su fecha. An-
te mi, Ygnacio Aylton Salazar, Escribano
en el Estado.

Por
ceda } Lo Ygnacio Aylton Salazar, Escribano
Muerte } en el Estado del Peru, Proprietario de la
Casa de moneda, y Rentas de ciertos
rentas capitales, Certifico hoy fee, y ver-
dadero testimonio, que hoy Lunes que
se fueran tres de octubre de mil ochocientos
veinte y cinco, a las doce de la
Mañana, Vi Muerto naturalmente
al señor doctor don Pedro Antonio
Alfaro Antequeda, vocal de la Corte
superior de Justicia en uno de sus departa-
mentos, cuyo cadaver estava sobre un
Paño Negro, cubierto con lienzo blan-
co, y quando luego encendida en la mis-
ma Pira, en que habito, y murio
vela fero principal de su morada,
y era el mismo, a quien conozi, y tra-
xi con frecuencia, y orago a su mis-
mo testamento cerrado, el día diez
y ocho del antecedente mes de Sep-
tiembre, y para que conste por yo
lo presente fee en muerte, en Lima
a tres de el citado mes de octubre de
los Ferrigos el Reverendo Padre D. J. J.

SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEY VEINTEY UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

Don Fray Jose Buitillos del orden

de nuestro Padre San Francisco, el Reverendo Padre Lector Jubilado de el numero Fray Alexo Barreto de el mismo orden Serapico, Don Jose Simeon Ayllon Salazar, y varias personas que se hallaron presentes = un signo = Ygnacio Ayllon Salazar, Escribano de el Estado

7 de Mayo de 1825

Don Fray Jose Buitillos, Definidor de su Orden Serapico, etc. etc. etc.

En el mismo dia tres de octubre

litando en la casa Matronal el Señor Doctor Don Manuel Bezarra, Jefe de derecho de esta capital

se comparecio ante dicho Señor el Reverendo Padre Fray Jose Buitillos de el orden Serapico y Definidor de esta Orden en los diez Apoyoles, y mediante las orden Verbal de el Reverendo Padre Guardian, le recibio juramento que lo hizo en verbo Sacramental tanto por su cuerpo como de su conciencia de la verdad en lo que supiere, y con presencia de el testamento cerrado exhibido, Dijo: Que se halla sin sospechas, ni quisiere haberse abicerto: Que el Señor otorgante se lo entregó al presente Escribano en el dia de su fecha, exponiendo con

Handwritten signature or mark.

tenia su testamento y ultima volun-
tad: Que puestas las subscripciones en los
terminos que aparece, lo firmo a pre-
sencia de el testigo, y de los seis testan-
tes que se puntualizan estando el
Señor otorgante en toda su razon
y juicio, y que las firmas que estan
hechas, y por tal las reconoce. Que es
toda la verdad, so cargo de el juram-
ento hecho en que se afirmo, y ra-
tifico, y que no le tocan las genera-
les de la Ley, y lo firmo juntamente
con dicho Señor. Jues de que doy
fue = Beraran = Fray Jose Bustillo =
Antemi: Ygnacio Ayllon Salazar =

Fgo. 2.^o

El Sr. D. J. Sedor
Tribilado del num.
Fr. Alexo Barreto
de orñ. Serafico
~ Gratias, no le ~
~ Tocan ~

Seguidamente ante el mismo
Señor Jues, comparecio el Aboben-
do Padre Sedor Tribilado a el nume-
ro Fray Alexo Barreto a el orden
de nuestro Padre San Francisco, y median-
te la lizenia verbal que tiene de su
Prelado, por la qual se ha allanado
le recibio juramento por ante mi
que lo hizo in Verbo Sacerdotis, tal
to peitone, so cuyo cargo ofrecio de-
cir verdad, y reconocido el testa-
mento cerrado que se le ha pus-
erto ala vista, Dijo: Que es el mismo
que el Señor otorgante Don Pedro



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825, y 1826.

Antonio Alfaro de Arguedas
entregó al presente Escrivano, exponi-
endo contenida su Testamento Arriado
y final voluntad, y puesta la subscrici-
on, el día diez y ocho de el antecedente
mes de Septiembre, lo vio firmar,
à presencia de los seis Testigos conuen-
ientes, y despues que lo hizo, lo executó
el exponeute con dichos Testigos
reconociendo por suya la que se ha
lla estampada, y dice Fray Alexo Bar-
reto. Que dicho Papel sellado, se ha
lla de el mismo modo que estava
en aquella fecha, y sin sospecha
alguno de haberse abierto. Que es
lo que puede decir sobre este hecho,
y la verdad lo congo de el juramen-
to que ha prestado, que no le com-
prehenden las generales en la Ley,
y lo firmó juntamente con dicho
Señor Jues, por ante mi en que doy
fe = Berasan = Fray Alexo Barre-
ta = Ante mi: Ygnacio Nyllon Salazar

1790. 3.º

Don Mariano Calderon. General no le tocan. De 9 años

Incontinencia, compareció ante di

cho Señor Jues Don Mariano Calderon, vecino de esta Ciudad. Quien

ante mi el presente escribano

le recibio juramento que lo hizo por
dici Muestas Señora y a una Señal de
Cruz segun derecho, lo cuyo cargo fue
cis de un verdad, y habiendolo pues-
to ala vista el testamento cerrado
exhibido; Dixo. Que reconoce por suya
las firmas que se hallan en el Memorial
que dice, Mariano Calderon: Que
cita lo estampo, despues de haber vis-
to firmas al Señor Ministro Doctor
Don Pedro Antonio Alfaro y Ague-
das, como lo hicieron tambien los
demas terrigenos: Que dicho Señor Mi-
nistro ennegó al infrascripto escri-
bano dicho Papel cerrado, expre-
sando con esta su testamento
ultimo y final voluntad, el dia
diez y ocho de Septiembre proxi-
mo antecedente, y que se halla
dicho Papel cerrado, segun y como
era a entonces, y sin sospecha
alguno de haberse abierto, y esta
es la verdad lo cargo y el juramento
que ha hecho, en que se afirmo, y Pate-
ficio: Que no le tocan las Generales

se extendida la subscripcion lo fir-
mo dicho señor, estando en todas las
partes, a presencia, y el testigo
y a los demas que concurren
a este acto, todos los quales lo firma-
ron despues, que reconocieron su
ya la firma, y el expediente; y
que se halla dicho Papel sellado
y lacrado, segun, y como estava
en aquel dia, sin que se advierta
en el la menor sospecha de ha-
berse abierto: que era es la ven-
dad, lo cargo y el juramento que
has hecho, en que se afirmo, y testi-
ficio: que no te comprometen las
Generales a la Ley, y que es tu edad
a cinquenta, y nueve años, y lo fir-
mo juntamente con dicho señor
Jues, por ante mi y que doy fee =
Beazaras = Jose de Oñate = Ante
mi: Ygnacio Syllon Salazar.

Yo. 9.

Don Lorenzo
Aparicio
de edad de 23,
años

Y inmediatamente compare-
cio ante dicho señor Jues don
Lorenzo Aparicio vecino de
esta Ciudad, a quien por ante

mi el presente escribano le recibí
juramento, que lo hizo por Dios
nuestro señor, y a una señal de
cruz segun derecho, lo cuyo cargo ope



⚔
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Véase para el Ramo de 1825, y 1826.

...ció darme verdad, y habiéndole
puesto ala vista, el Papel sella-
do, Diso. Que en la mañana en el día
y ocho de Septiembre último entregó
al presente Escribano, el referido
Papel, segun está; el Señor don Pedro
Antonio Alfaro en su calidad vocal
de la Jure Superior de Justicia de
esta ciudad, exponiéndole en toda su
verdad, contenida en su Testamento úl-
tima y final voluntad, que puesta
asi la subscripcion con lo demas
que dice, las firmó a su presencia
y en las demas terrijos concurrentes
en numero de siete: Que dicho Papel
sellado está al presente segun, y
como se hallava en aquel día, y
sin la menor sospecha de haber
se abicento, reconociendo por suya
la firma que hecho, y dice Loren-
so Aparicio: Que esto es la verdad
de cargo de el juramento que ha
hecho, y en que se afirmó, y ratificó,
y que aunque es Pariente por afi

4
L
S

vidad en el Señor otorgante, no por
eso ha faltado á la Religión en el sa-
ramento; que en edad de veinte y
tres años, y lo firmó por ante mi ju-
ramente con dicho Señor Ties en que
doy fee = Beasas = Lorenzo Apari-
cio = Ante mi: Ynauio Syllon Sala-
zan

Fgo. 6.^o

El Sr. D. Pl. Lector }
Fr. José M. Santos }
Grâles no le }
Focan H }

Seguidamente comparecio ante
el mismo Señor Ties y de hecho
el Reverendo Padre Lector en To-
logia Fray José Maria Santos en
el orden de Nuestro Padre San Fran-
cisco, y hallando en fuerza y libe-
lencia venal de su Obispado le re-
cibio juramento, que lo hizo en
Verbo Sacerdotis, tacto pectoris,
lo cuyo cargo ofrecio decir verdad,
y con reconocimiento de el Papel
sellado, y lacreado, que se le ha
puesto ala Vista, dixó: que es el
mismo que el Señor Doctor Don
Pedro Antonio Alfaro de Argue-
das, vocal en la Junta Superior
de Justicia, estando en toda su ra-
zon, entregó al presente Escribano
las manas en el diez y ocho de Sep-
tiembre ultimo, y final voluntad, y



Dos reales.

9

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Lo demas que contiene
 en la subscripcion que se
 hizo, y en aquel acto firmó dicho
 señor doctor don Pedro, en presencia
 en el terrigo, y los demas concusados
 res en numero de siete: que las firmas
 que hechas entonces, y se halla en
 la memoria que dice, Fray Jose Maria
 Santos, la reconoce por suya en su
 propio puño, y letra, y que dicho
 papel sellado, y lacrado que ha
 reconocido, se halla intacto, y sin
 sospecha alguna de haberse abie-
 ento: lo qual dispuso ser la verdad en
 fueros en el juramento que tiene
 hecho, que no le comprehenden las
 generales en la Ley, y lo firmó jun-
 tamente con dicho señor Juez, por
 ante mi, y quedoy fce = Benasar =
 Fray Jose Maria Santos = Ante
 mi: Ygnacio Ayllon Salazar =

Ego. yo
 Juan. Ayllon Salazar
 Domonted
 le no le tocar
 dad de 26 años.

Y luego incontinenti, compare-
 cio ante el mismo señor Juez
 de derecho don Francisco Ayllon

4
y Domonte, vecino a esta Ciudad, y Ofi-
cial de la Tesoreria, y de la Casa de Mo-
neda, y por ante mi el presente Escu-
dano, le recibí juramento que lo hizo
por Dios Nuestro Señor, y una señal
de Cruz segun derecho: lo cuyo Cargo
ofrecio de su Verdad, y habiendole pu-
esto ala Vista el Testamento (en-
do, y Cautado que se ha estirado, Dixo:
Que se halla intacto, y sin sospecha
alguna de haberse abierto, pues en
el mismo modo en que está, el se-
ñor Doctor don Pedro Antonio de
Jara y Arguedas, vocal de esta Con-
se Superior de Justicia, lo entregó
al presente Escudano la mañana
del diez y ocho de Septiembre ultimo
exponiendole en toda su razon con-
tenido su Testamento ultimo y
final voluntad: que puesta la sub-
scripcion, con lo demas que contie-
ne, y que fue escrita por el expo-
nente la firmó dicho señor Doctor
don Pedro a presencia de los siete
testigos concurrentes, quienes tam-
bien la subscribieron, como lo hi-
so el testigo, cuya firma que dice
Francisco Ayllon, y Domonte, la re-
conoce por suya, y en su propio, pu-



Dos reales.

70

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Hemo de 1825. y 1826.

ño, y letras: fue en esas la vez
dad, lo cargo a el juramento
que ha hecho, en que se afirmo, y asi
fue que no le tocan los generales de
la ley, y que en edad de veinte y siete
años, y lo firmo por ante mi con
dicho señor. Tucs a que doy fee = Be-
nazaran = Francisco Ayllon, y Donon-
te = Antecari: Ignacio Ayllon Salazar.

Auto de
apertura.

Lima y octubre tres de mil ocho-
cientos veinte y cinco: Vista la in-
formacion providida con la prese-
dente fee a muerte a el señor Doc-
tor don Pedro Antonio Alfaro a tra-
guedas, vocal que fue a esta parte
superior a Justicia, y resultando
por ella provado legalmente que
el pliego cerrado exhibido por don
Carlos Veyan, en dicto, contiene tex-
el mismo que dicho señor expuso
en el acto a la subscripcion, con
dichos testigos, y a el presente heri-
bano era su Testamento Ultimo, y
final voluntad, y que en consecuen-
cia se abrio por este Juygado, y el hijo

publicar; se declara dicho testamento
por última y final voluntad en el
referido Señor Doctor Don Pedro Anto-
nio Alfaro de Arguedas, y por tanto
agregándose a este expediente unido
todo, se Archivará, y Protocolará en
Registro en el mismo presente Escri-
tano, dándose al Alvará Don Carlos
Vellan, y a quien sea parte legítima
los testimonios que pidan para
el uso en derecho = Manuel
Benasar = Antemi: Ygnacio Ay-
llon Salazar =

Proveído lo proveyo y firmó el Señor Doc-
tor Don Manuel Benasar, Jues en
derecho en esta Corte de Lima, en
el día y en fecha = Antemi
Ygnacio Ayllon Salazar; Escritano
en el Erado =

Protocoliz. Y en puntual cumplimiento
de lo mandado en el auto de Ape-
tura proveído en tres y en este
presente mes de Octubre, Costo,
y Protocolé en mi Registro con-
ente en formato, Públicos, otorga-
dos ante mí en este presente año
el testamento de el Señor Doctor
Don Pedro Antonio Alfaro de Arguedas
Vocal que fue en la Corte Superior

vemente enfermo, y en todo mi juicio
 memoria, y entendimiento natural
 y aun en pie, y vestido, creyendo como
 firmemente creo en el Misterio de la
 Santisima Trinidad, Padre Hijo, y
 Espiritu Santo tres Personas afreal-
 mente distintas, y un solo Dios Ver-
 dadero, y en todo lo demas que creo,
 y Confieso nuestra Santa Madre
 la Iglesia Catholica Apostolica
 Romana, en cuya fee, y Creencia
 he vivido y profesto vivir, y mu-
 rir, como Catholico, y fiel Chri-
 stiano, y teniendo por la muerte
 que es cosa natural a toda crea-
 tura humana, para estar pre-
 venido quando llegare el caso de
 mi fallecimiento otorgo mi tes-
 tamento en la forma siguiente:

1^o Primeramente recomiendo
 mi Alma a Dios Nuestro Señor
 que la crea, y Redima con el pre-
 cio infinito de su Sangre, y el lu-
 ego mando a las Tierras en que
 fue formado, y es mi voluntad
 que quando la Divina fuere sea
 vida. Asame a una presente
 vida, mi cuerpo amovido a favor
 el Avito a vuestro Padre San Fran

Don Isidro



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienes de 1825 y 1826.

...sisco, sea conducido serene
ramente a la Capilla de
Nuestra Señora de la Soledad pa-
sadas veinte y quatro Oras en un
cajon abierto, para que en dicha
Capilla se me hagan las Exequias
y despues sea conducido al Panteon
General, y depositado en uno de los
Nichos que tiene la Capilla de
Soledad en dicho Panteon, y la
que he sido Mayordomo algunos
años, y el costo de dichas Exequias
y de las honras que se hacen al
dia siguiente, indefectiblemente
se satisfara por mi Alhacea
de mis bienes, mandandome deir
Cinquenta misas por sufragio de
mi Alma

2º - Item: Mando se contribuyan
alas Mandas forrosas, y auxun-
bradas, un peso, a cada una de ellas
y otro peso alas Santos Lugares
de Jerusalem, donde se hizo nuestra

causa Redempcion, los que asi mismo
se pagaran de mis bienes.

3^a - - Item: Declaro fui casado, y vela-
do segun el orden de vuestra dante
Madre ygleia con Doña Mariana
de Aparicio, y Alramona hija legiti-
tima de don Lorenzo Jose de Apari-
cio, y de Doña Josefa de Alramona
Vizcaino, de cuyo Matrimonio, nos
nacieron varios hijos, que los
mas fallecieron en edad pupilar,
y quatro de ellos, a saber Doña
Joaquina, Doña Maria de la
Candelaria, Doña Isabel, y don
Jose Damasco fallecieron en la
jubilacion, no habiendo quedado
mas sobreviviente que la Doña Maria
Candelaria que fue casada con
don Anonimo Veyas, y que por
no haberselo permitido en ausi-
dencia nunsia interesada, defendo
dos hijos Doña Francisca Vellan
y Agueda, Muger legitima de
don Maximiliano Albertini,
con quien se condujo a Europa, y
por las dhas. Causas que ha re-
cibido de ambos, existen en la fore
en Paris del Reyno de Francia.



13
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valgo para el Plazo de 1825, y 1826.

Don Carlos Veyar y Angue-
dos mis Nietos

4^a Item. Declaro que quando con-
traje matrimonio con la referida
D^{ña} Mariana de Aparicio recibí
en dote a mis Padres la cantidad
liquida de Diez y siete mil sece-
cientos treinta y seis pesos e
cinco y medio reales segun con-
sta en el Ystrumento dotal que
otorgue a mi favor en dote en
Madrid de mil sececientos ochan-
ta y tres anse Gerbauo de Figueroa
en Registro de Valencia de
Torres Lleras de heribano publico.

5^a Item. Declaro que habiendo
se rematado por bienes a Don
Lorenzo de Aparicio y a Doña
Josefa de Almona la Hazienda
de nombrada Esquivel, cita
en el Valle de Characay para
la Division y Particion de los
bienes de ambos en su hijo Don
Joaquin de Aparicio y Almona

en cantidad de sesenta mil pesos
con descuento de pesos, dicho Don Joa-
quin, en el mismo día del presente
declaró ante Valentin de Torres Presiado
haber sacado la mencionada Maie-
da, para si, y su hermana, Doña Maria-
na por mitad, por lo que desde esa
fecha ha corrido y se ha arrenda-
do por cuenta de ambos.

6^a Item: Declaro recibí en veinte y
siete de Agosto de mil setecientos
ochenta y ocho de Don Jose Sanchez
Administrador de las Temporal-
idades de los Jesuitas extinguidos
mil pesos de una dote assigna-
da a la expresada mi Mujer
Doña Mariana de Aparicio de las
fundadas por el difunto Don
Francisco Caberas Solano Presi-
dente, en cuyos libros y libran-
tas se gastaron treinta y cinco
pesos de real, segun lo previene
en la primera faja en folia
cion despues de el Abecedario de
mi Libro Numero uno de cuentas,
debarolo asi para que conste.

7^a Item: Declaro que el Doctor
Don Jose de Aparicio, y Leon Presbitero

instituyó por herederos, á sus sobrinos
 hijos de don Lorenzo de Aparicio, y á su
 viuda Doña Josefa de Almorada, entre
 cuyos nueve herederos, se distribuyeron
 extrajudicialmente sus bienes, y á mi
 cargo don Mariano de Aparicio
 uno de dichos herederos, se le asigna
 ron en Higuera, tres mil quatro cien
 tos noventa y siete pesos siete sta
 les, a los quales, permitio en especie
 a la testamentaria setecientos
 ocho pesos siete y medio reales, y en
 dinero a la viuda hermano don Do
 n Jose, dos mil setecientos ochenta
 y ocho pesos siete y medio rea
 les, y por lo que hace á dependien
 as activas, que dejó dicho Doctor
 don Jose, y pequeñas existencias
 nada han producido estas, por lo
 que no ha llegado el caso de permitir
 los trescientos treinta y dos pesos qua
 tro y medio reales, que en ellos se
 le señalaron, segun aparece todo
 en los Higuera, y Documentos, que
 quedan entre mis papeles, y lo
 declaro para que conste

8^{da} Item: Declaro por mis bienes los
 que se encontraren, sex misos, en la car



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825. y 1826.

so en mi habitacion despues
de mi fallecimiento; de lo qual
asi para que conste _____

9.^a Item: Declaro por mi bien
la cantidad de cinco mil tresien-
tos cinquenta, y un pesos vnte
al, en que alcansa, segun la liquida-
cion formada por la Comision
de Hacienda al Soberano Congre-
so Constituyente, como a diputada
que fui en el Departamento de
Arequipa, en cuya liquidacion au-
tribada, vasa el numero dos en la de-
cretaria General al Congreso,
se halla tomada razon en la con-
taduria Mayor de Cuentas, y en
la Tesoreria General del Estado
de la Republica de el Peru _____

10.^a Item: Dexo entre mis papeles un
Expediente seguido sobre la Posi-
cion de un Anniversario de Nra S.
Patronato de Leyes, libre, y esento
de la Jurisdiccion Eclesiastica de finca

mil pesos principal, mandado fundar
 por Don Simon de Bustos, y por corres-
 ponde como segun las actuaciones en di-
 cho expediente, se libro mandamiento
 de posesion, a mi favor, por el señor
 Alcade Constitucional Don Jose Ygua-
 cio Palacios, el que se notifico en quin-
 ce de dicho mes de Septiembre, al se-
 ñor Doctor Don Jose Castellano, cu-
 ra de su causa, que entonces se
 hallava en posesion de el Mayorazgo
 de Pacheco, y Oroso, sobre cuyas fin-
 cas se impuso dicho principal, con
 la solemnidad de derecho, y venia
 a la Audiencia, por licitacion otor-
 gada ante Francisco Velasquez, y
 Lerama, en Registro en las Temporal-
 idades de los Jesuitas estinguidos
 en veinte y ocho de Julio de mil se-
 teientos ochenta y seis: Sobre cu-
 particular debo advertir, que sigui-
 endose pleito, entre el citado Doctor
 Castellano, y don Pedro Baldeoman
 sobre la posesion de el mencionado
 Mayorazgo, se declaro a favor de
 el ultimo, a quien sin embargo
 se habiendole reconocido, extrajudi-
 cialmente, por los rditos devengados





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Hemo de 1825. y 1826.

en mi Anniversario, no he podido conseguir su pago; Mando se le cobre, y se tengan por mi bien lo que impusieron en

11^o Item: Declaro que la mayor parte de mis bienes existentes en la ciudad de Moquegua, especialmente, de las Haciendas pequeñas de Sinda que me dejó el Doctor Don Laureano de Saavedra mi Tio, instituyendome su universal heredero, la una en el pago nombrado la Chumba, sobre la que dejó varias pensiones, y la otra en el Valle de abajo la que compré en Imphiteuris a el Combenito de la Merced a el fusco, a quien pago el canon anual de setenta y cinco pesos, y se halla arrendada desde la vida de dicho Doctor Don Laureano, a don Juan Marcos Angulo en mil cien pesos al año, declaro asi para que conste.

12^a Item: Declaro que sobre la hacienda de Sinda nombrada la facollo

esta en la jurisdiccion de Moquegua, 16
se halla impuesto en Aniversario de
misas Patronato de Leyes, libre, y suen-
to de la jurisdiccion Eclesiastica, por dis-
posicion de el finado mi Padre de qua-
rta mil y quinientos pesos, y prin-
cipal al finco por ciento, por licitu-
ra de imposicion que otorgue ante
Pedro el Castillo Escrivano publico
y deve encontrarse en sus Registros
a el año de setecientos setenta, y
tres. En ella me nombre a primer
Canon, y Capellan, y a mis demas
descendientes, y despues a los demas
parientes, que conforme a derecho
deban suceder, por lo que despues
de mis dias, corresponde este Anni-
versario, a mi Nieto Don Juan de
Vellan, declaro asi para que
conste.

13^a - Item: Declaro que quando la re-
ferida Hacienda se vendio, a don
Casimiro de la Flor, quedo reconoci-
do a mi favor sobre ella, el finco
de mil quatrocientos diez y siete pe-
sos dos y medio reales, al finco por

3



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Coberto en ambos principa-
les, se me estan debiendo mu-
chos rditos, por que habiendo heredado
la Hacienda, en don Pedro Argueda,
y fallecido este, sus hijos se desui-
daron en el pago de censos, y em-
bargado el fundo, y seguida la
Causa en France, y Amate, fue ape-
lada a esta Audiencia, en donde
fue declarada, en Amate, en don
N. Menaut, vecino de Amate,
como acreedor perdido, y despues
en haber estado manifestando la
Hacienda, la abandono, a varios
Censualistas, dexando involunt
todos los rditos, que se me debian,
por lo que es mi voluntad, se le
demande, y se tengan por mil
bienes, los que se cobrasen tanto
en este deudon, como en la misma
Hacienda, que me es responsable, con
sus frutos.

Item: Declaro que en una Hacienda

17
a Villa, y sus Tierras blancas nombrada
Escapalaque, situada en la jurisdiccion
de Moquegua, se halla inguesto un
Aniversario de quatro mil pesos en
principal al finis por ciento, por la
Madre don Juana de Ayueda, Reli-
giosa profesa de Velo Negro en el
Monasterio de Santa Catalina, an-
tes de el Vmestre de su Profesion en
dicho Monasterio de Santa Catalina
de Arequipa, y habiendo averciado
el que por su larga vida sobrevi-
viese, a todos los que habia nombra-
do, para que le subdiesen, en
el referido Aniversario, se presento
al señor Provisor, y vicario General
de el Obispado, refiriendo lo aca-
cido, y pidiendo licencia, para nom-
brar otras Personaz que le subse-
diesen. Obtenida dicha licencia
nombro por subresor a su sobrino
el Doctor don Laureano de Ayueda
facultandolo para designar los
demas Parientes que debian se-
guirle, y este me nombro a mi
como que llevara la primera li-
nea, en la descendencia de don Juan
de Ayueda, y a mis descendientes
como suyo legitimo a don Felix de



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ejepto de 1825. y 1826.

Inyueda, el mayor de los hijos de ylanes del referido don Juan mi Abuelo, por lo que debe subrederme, en este Anniversario, mi Nieto don Carlos Veyan, por mas diligencias que han hecho, mi Apoderado, en Moquegua, extra judiciales, no han podido conseguir el pago de Rditos, que se me estan debiendo desde el fallecimiento de el doctor don Laureano de Inyueda, anterior Capellan, a fines de el año de ochocientos, y asi para su cobro, se procedera, executivamente contra la Hacienda, y Fierros, pues aunque estas se han vendido, segun se me ha escrito, sin conocimiento de este feno, no por eso han quedado libres de su responsabilidad: Declaro asi para que conste.

Handwritten signature or mark on the left margin.

19^a Item: Declaro que en la Plaza de la Ciudad de Moquegua, me desaron mi Padre, un Solar Cituado, con su parcela publica, y frontero, ala

Yglecias Marina, cuyo solar vendió a mi
 orden, y Comendamiento, el doctor don
 Laureano de Arguedas, siendo mi Apo-
 derado, a don Jose Gomez, y Rendon
 que reconoció sobre el a mi favor, un
 censo a dos mil pesos a principal
 al fin por ciento, y habiendo fabri-
 cado el referido suelo, que ocupan sus
 herederos, me han pagado sus Rditos,
 e ignora los que me estarían debi-
 endo, y se abeniguará a mi Apo-
 derado Doña Marina Ferrnandez
 Gomez, a cuyo cargo ha corrido
 esta Reaudacion; declaro así
 para que conste —

16^a — Item: Declaro que en once de
 Abril de mil ochocientos quatro
 otorgue Escritura de Obligacion
 a favor de los hijos Menores de don
 Lorenzo Huarcas de Villalva, y de
 Doña Joaquina Laura, los que fue-
 ron do, asaber, Doña Meneses, y
 don Manuel Huarcas, cuya locatu-
 ra la otorgue a Mancomun con
 mi mujer Doña Mariana de
 Aparicio, y don Joaquin de Aparicio
 por cantidad de ochocientos pesos, con
 Cargo de Satisfacerles sus intereses
 a favor de finos por ciento al año



Diez reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1824 y 1826.

los que estube pagando á
Don Ramon de los, como su tu-
tor y Curador, hasta que Dña Mercedes
contrajo matrimonio con Don Jose
Vivansan Rivet, á quien por mano
del mismo Señor se entregaron
los Quatro mil pesos que le con-
respondian, con los intereses res-
pectivos, hasta su percepcion. Su
hermano Don Manuel Avarán
le pague tambien por cuenta
de sus Quatro mil pesos prin-
cipal quinientos pesos, y solo
le resto tres mil quinientos, por
cuyos intereses á finis por ci-
ento le satisfago al mes de Abo
de pesos tres reales, los que estan
cubiertos, hasta el doce de Octubre
del año pasado de mil ochocien-
tos veinte y quatro, á su mujer
y Apoderada Doña Tomasa
Cecilia, segun consta en los Libros
que conservo entre mis Papeles
y Cartas, y pago de ambos intene-
res, deplavolo para que conste.

Manuel Avarán

17^a - Item: Declaro tomé á intereses
 a seis por ciento, en Junio a mil ocho-
 cientos siete, quatro mil pesos
 en don Felipe Salmenares, Marqués
 que fue a Zelada a la Fuente y
 por Escritura en que me mancomu-
 ne con don Manuel a Argueda
 mi primo, y sus intereses se estubie-
 ron cobrando por su Abogado don
 Juan Jose Aliaga hasta el fallecimi-
 ento a el primo, y habiendome cedi-
 do esta Escritura, a la Señora Doña
 Josefa Meis, y Salmenares Conde-
 sa que fue a Sierraavella, los está
 cobrando por esta el Doctor don
 Juan Estevan Henriquez a Salda-
 ña, y están satisfechos hasta nue-
 ve a Febrero a mil ochocientos
 Veinte: Declaro para que conste-

18^a - Item: Declaro estoy debiendo, al
 señor don Jose Maria Galdeano
 vocal a la Corte Suprema de Jus-
 ticia a esta Capital por dos
 Escrituras ambas a cinco mil pe-
 sos a principal, otorgadas a fa-
 vor a su finada madre, la Señora
 Doña Juana Margarita a Mendonça



♣
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1821 y 1826.

y Pios á varones á cinco
por ciento al año, y dichos
intereses los satisficé á la finada
para el once de Junio de mil ocho-
cientos diez y ocho; y cien pesos más
á cuenta en el año de mil ochocien-
tos diez y nueve; posteriormente
entregué al señor Galdeano, á
esta cuenta, trescientos cinqu-
enta pesos, en veinte y seis
de Agosto de mil ochocientos ve-
inte, y quatro, mando se liqui-
de esta cuenta, y se le pague
tanto los intereses como el prin-
cipal en mis bienes.

19^a - Item: Declaro debo, á mi se-
ñora Doña Maria de el Carmen
Puedas, y Baquifano, Quatro mil
pesos en principal, que le tomé
al cinco por ciento, por escritu-
ra, que no tengo presente, ante
que escribano se otorgó, y segun
la liquidación en esta dependencia
que le presente con fecha treinta

20

a Diciembre de mil ochocientos
veinte y dos, le quede Nitando los
quatro mil pesos en principal,
y por cuenta e intereses de seis
cientos noventa, y seis pesos tres
y medio reales, hasta primero
de Abril de dicho año de mil ochocientos
veinte y dos, posteriormente
le tengo entregado quinien
tos cincuenta, y ocho pesos qua
tro reales en varias partidas,
incluso doscientos cincuenta
pesos en la venta que acabo
a otorgarle una Chinita nom
brada Cecilia, mi esclava, le resto
a los intereses contenidos en la
liquidacion, ciento treinta y siete
pesos siete y medio reales, y agrega
dos seiscientos pesos mas en inte
reses corridos hasta primero
de Abril de el presente año de mil
ochocientos veinte y cinco, son
setecientos treinta y siete pesos
siete y medio reales, mando se pa
que todo es mis bienes, para que
conste

2a ... Mem: Declaro que en dies de Julio



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bono de 1825 y 1826.

ca mil seiscientos ochenta y quatro, me obligue por escritura otorgada ante el letrado de Torres Breuiado, a favor de uno. Duenamemoria de mil pesos de principal, y sus reditos a razon de el quatro por ciento al año fundada por la Madre Doña Antonia de Peralta, para la fiesta de el Señor San Jose en el Altar, que tiene en la Iglesia de el Monasterio de la Encarnacion, y dichos reditos, se hallan satisfechos hasta el dia diez y ocho de Marzo de mil ochocientos veinte como parece a las Boletas de Cartas de pago, que se encuentran en mis papeles dadas por las Religiosas Pasxonas de dicha memoria siendo la ultima, la Madre Sor Bernardina de la Cruz, y no se han satisfecho los demas años, por las vicitudes que han decido la Agricultura, en los demas

años, por lo que mando se prevenga
una transacción sobre estos reditos
con la referida Madre Parroquia, y se
le paguen aquellos en que se combi-
nieren: declaro así para que conste.

21

21^a - Item: Declaro tengo otorgada una
obligación a mil pesos a principal
a favor de el Abrazo de el Señor San
Diego de Alcalá, que se venera en la
Iglesia de el fomento grande de San
Francisco con cargo de pagar pasen
en fultro en intereses a razón de fin-
co por ciento al año, los que tengo
satisfechos hasta el nueve de
Noviembre de mil ochocientos e
diez y ocho; y los demás con el prin-
cipal se satisficaran con mis bienes.

22^a - Item: Declaro tengo otorgada
una Escritura de obligación a mil
pesos a principal, con cargo de
intereses a razón de seis por ci-
ento al año, a favor de Doña Ma-
teos de los Reyes ante el Escriba-
no Don Ygnacio Ayllon Salazar
cuya fecha no tengo presente,
y puede tener e guarro a cinco
años, y por las escases, que he
sufrido en ellos, no le he satisfecho
principal, ni intereses, advirtiend



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el tiempo de 1825. y 1826.

que dichos mil pesos me los dio antes su honorario ganamiento en la Escritura, en dos o tres partidas o que le di nuevos, y no me debolvió despues en otorgada la Escritura, o modo que no le debo mas dinero que el en la referida Escritura, de darolo para que conste

23^a Mem. Declaro que desde el establecimiento o el retiro mensual en la casa o hospicio en la Venerable Orden Tercera o Tercera en Nuestro Padre San Francisco el que emperó, a contar desde diez y ocho de Mayo de mil setecientos noventa, y quatro, se pusieron dos libros, a mi cargo como Sindico o dicho retiro, cuyas cuentas se hallan chanceladas, hasta el año de mil ochocientos diez y ocho, y por lo respectivo a los años de mil ochocientos diez, y nueve, y veinte, no rindi las cuentas, por estar enfermo en aquel tiempo

gravemente, y por el Resumen de ambos
 años que de se formado en mi letra en
 el libro de gastos, en una fassa de letra
 real, a favor de la Venerable orden
 tenera la cantidad de Quatrocientos
 setenta, y dos pesos tres reales, que se
 le pagaran de mis bienes

2da Item: Declaro que con mi hermana
 no politica Doña Nicolasa de España
 nico, y Aragona, tube una cuenta
 procedente en dos Escrituras que otor-
 gue a su favor, y una obligacion hin-
 ple que otorgamos a su mismo
 favor en tres mil pesos de prin-
 cipal, en que nos mancomunamos
 don Agustin de Mendoza, y yo, y ha-
 biendo fallado el primero, en despa-
 bienes, quedo solo a mi cargo su
 satisfacion. En dicha liquidacion
 intervinio por parte adicha mi
 hermano, el doctor don Nicolás
 Arambau, a quien entregue todos
 los documentos en pago, que tenia
 verificados hasta primero de septi-
 embre de mil ochocientos diez y
 ocho con cuya fecha suscribi la
 liquidacion, que aprovo la referida
 mi hermana, pero el doctor Ara-
 nba, se desaido en debotarme, los
 documentos que perribio a mi, la in-
 dicada liquidacion quedaria sin



Don Carlos
SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826

en poder de mi hijo, y el
Abaca Don Antonino
Veyas, que en la actuali-
dad, se halla en la ciudad de Sancti-
ago del Estado chileno; advirtiendome, que
despues de la indicada liquidacion
on, entregue a la misma mi her-
mana, mil, y doscientos pesos
que constan en cinco recibos sujos
que quedan con la copia de la
indicada liquidacion, entre mis
papeles lo que tendra presente
mi Abaca, para quando llegue
el caso de liquidar esta fuente,
declaro para que conste —

25^a — Item: Declaro debo, a mi sobrino
Don Fernando de el Pielago, y que
de las partidas siguientes: Tres
mil setecientos setenta, y siete
pesos, que quedi retardo en mis
tas fuentes al doctor Don Jose
Maria de el Pielago, su hermano
cuyo que fue en la doctrina de
Chacas, en este Arzobispado, segun
lo declaro en su testamento en el que

nombró en sus Albacea, y heredero 23
á dicho Don Fernando. Seiscientos
quarenta y dos pesos quatro reales
que satisfizo el mismo Don Fernando
por mi, á la Señora Doña Maria
en el fermén de quedas por intereses
en una Escritura en dos mil pesos en
principal, y ochocientos veinte y seis
pesos quatro reales, que en el resto
en un Deposito hecho por el doctor
Don Jorge Venavente, en la casa de
tres llaves de la Capilla de la Soledad,
por pertenecientes á la testamen-
taria en el doctor Don
Jorge Maria del Pelayo, y la es-
tracion, que tiene en ellos, la tie-
ne aprovada el dicho Don Fernando
en Carta en veinte y dos de Abril
en el presente año de mil ochocien-
tos veinte y cinco, y por lo res-
pectivo á los dos mil pesos en
la mencionada Escritura la tie-
ne cedida, la Señora de quedas al mis-
mo Don Fernando al margen de
su original, declaro para que
conste, como igualmente, que debe
abonarme el referido, Don Fernan-
do las cantidades que hubiere recibid
de mi prima politica, y Apoderada

Doña Martina Fernandez conego,
a quien le tengo dada orden, en ruegos
todo lo que pueda a dicho don Fernan-
do

26^a - Item: Declaro fui Alvarca de
el doctor don Jose de Spancia, y deo
a mancomun con su hermana
politica Doña Josefa de Alvarca
Vizino, cuya testamentaria, se termi-
no por una division extrajudicial
segun llevo expuesto anteriormente

27^a - Item: Declaro fui Arimiro Alva-
ceda el licenciado don Manuel Brea
Perevitero, a mancomun con el doctor
don Pedro Falcon de los Santos, (cuya que
fue en la doctrina de Spancia, quien
me confirió su poder, para todo lo
pertenciente a dicha testamenta-
ria, lo que se concluyó con la pre-
sentacion en la fuente, en el fuya-
do de testamento de legados, y otras
pías, y aprobacion de los interesados
en la misma testamentaria; de-
claro así para que conste —

28^a - Item: Declaro fui así mismo
Alvarca de la señora Doña Josefa
Alvarca Vizino, mi Madre Po-
litica, quien lo fue con su hermano
politico el doctor don Jose de Span-
cia



Dos reales.

24

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

...cio en su Manido Don do
...rmino Jose de Paricio, y Leon,
y si esta testamentaria no se ha fe-
necido con la misma felicidad
que las anteriores, ha provenido
a los mismos obstáculos que han
opuesto los co-herederos, con los li-
tigos que han promovido. Yo tengo
presentadas cinco cuentas Adminis-
tratorias, y aun todavia se hallan
en mi poder algunos documentos
y gastos posteriores, hechos en
la misma testamentaria, que
aun no he presentado, y sin em-
bargo recobra alance á mi fa-
vor, en la quinta cuenta pro-
ducida de manera, que suyo con
fundamento sobrado que no soy
deudor á esos bienes, y cantidad
algunos: lo que declaro para que
conste

29^a . . . Item. Declaro que quando
mi hijo politico Don Antonino
Veyar, trato de retirarse al Exodo.

Chile, trató a vender el derecho de
Emphyteusis, que tenía en Madre de
Dios Nicolasa Arganico, a esta casa
numero Serenta, y cinco, situada
en la calle de Santo Tomasio; y no
encomendando quien le diese más
de dos mil pesos por dicho derecho
y por los años que faltaban de
dicho Emphyteusis, se valió a mi
don Pedro Herrera, vecino, y Admini-
strador a pocos en Parivilca ga-
ra que lo prefiriere, y en efecto
el día de su partida, le entregó
los dos mil pesos, quedando a dar
me otros quinientos para los demas
gastos que ocurriesen en ese nego-
cio, y me previno que en virtud
de el poder que me desava proce-
diese a otorgarle a dicho don Pedro
Herrera, la Escritura correspondiente,
con Intervencion de don
Jose Salguero, Apoderado a don
Lorenzo Maria Paleschi, otro inte-
resado por sus hijas en la testa-
mentaria a la Señora Doña
Nicolasa Arganico Madre de
don Antonino; mas como Salgue-
ro jamas quiso interceder, ni
comparecer en dicha venta, sin



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

25

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

que se depositaron, los
dos mil pesos en esta fin-
dad, ha quedado pendiente el nego-
cio, y sin ejecución, hasta lo pre-
sente, como lo declaro para que
conste.

30.^a Item: Declaro he sido Mayor
como a las Cofradías de Nuestra Se-
ñora de la Soledad, fundadas en su
Capilla en el Convento grande de San
Francisco algunos años, y tengo pro-
vidas, y aprobadas las Cuentas res-
pectivas a ellas hasta treinta, y
uno de Diciembre en el año veintiocho
cientos veinte y uno, según apa-
rece en el Auto aprobatorio, que corre
a folios cincuenta, y quatro, y su
buelta en el libro a data en dicha
Cofradía, y por lo respectivo a los
tres años que faltan hasta trein-
ta y uno de Diciembre a mil ocho-
cientos veinte y quatro, y los me-
ses que consisten hasta mi falle-
cimiento, las producirá mi heredero
con arroyo a los documentos

que de lo, y sobre los que le dani la
instruccion Reseracion, para que se
condusca en la formacion de ella
adviniendo, que por la variacion
a circunstancias, y suspension de
pagos a la que se denominaba
Caja Real, y en el Tribunal del
Consulado, ha llegado la falta
a no tener lo suficiente para
mantener el fulto en su
señora en su referida Capilla,
lo que declaro para que conste
31^a - - - Item: Declaro que desde el
fallecimiento en Moquegua
mi primo hermano, y apoderado
don Jose Carlos de Mendonza, he
conaido mi poder, a fango a su
viuda, y heredera doña Martina
Fernandez Cornejo, cuya acendrada
conducta, y honrrades me son no
torias, por lo que es mi voluntad
se este, y pase por la fuerza que
diere sin ponerle el menor tra-
zo, ni adiccion

32^a - - - Item: Declaro que mi mujer
Doña Mariana de Aparicio, y Olzama
en el testamento vago cuya
disposicion fallecio ordeno en una
de sus clausulas que una Juana nom-



Dos reales

26

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

Grada Mariana su Esclava
fuese libre desde el día de mi falleci-
miento en adelante, y lo declaro, para
que en virtud de esta Real Cédula use de
su libertad.

33.^a - Para cumplir, y pagar este mi
testamento, y lo en el contenido, nom-
bro por mi Alcaide, unico, y tenedor
de bienes, a mi Nieto legitimo don
Carlos Veyan, y Arguedas, para que
entre en ellas, los recorde, y cobre, ven-
da, y remate, en las formas que tubie-
re por conveniente, dando cartas
de pago, chancelaciones, y finiqui-
tos, y pareciendo en juicio, a practicar
todas las diligencias necesarias,
y use de este Alcaide cargo, todo el tien-
po que el derecho durare, con pro-
rogacion de el dero, que tubiere
necesidad, que el poder necesario
le doy con libre, y general adminis-
tracion.

34.^a - En el Remanente de mis bie-
nes, deudas, derechos, y acciones, que en

qualquiera manera me toquen y
pertencieren, instituyo deyo, y nombro
por mis vniuersales herederos, a di-
cho don Carlos Veyar, y Arqueda,
y a doña Francisca Vellan, su herma-
na mis hijos legitimos, y
don Antonino Veyar, y a doña Ma-
ria Pandelain, Arqueda mis
hijas, para que lo que asi fuere, lo
hayan, y heredem, por iguales par-
tes con la bendicion de Dios, en aten-
cion, a no tener, como declaro no
tengo, otros descendientes forrosos,
que me deban heredar, ni hijos na-
turales que puedan fundar el me-
nor derecho a mis bienes.

39.^a . . . Y por el presente revoco, y anu-
lo, y doy por a ningun valor, ni efec-
to, otros qualesquier testamentos,
Codicilos, mandas, Poderes para tes-
tar, y otras vltimas disposiciones
que antes haya otorgado, para que
no valgan, ni hagan fee, judicial,
ni extrajudicialmente, salvo es-
te testamento, que quieros se que-
rre, cumpla, y execute, en la for-
ma que mas haya lugar en dere-
cho, por mi final, y vltima volun-
tad. Que es fecho en Lima Indepen-



Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826

diense, quanto, y sexto año,
dies y siete de septiembre de
mil ochocientos veinte y cinco,
y lo firme en dicho día = Pedro Anto-
nio Alfaro Arbuquedas

Subscri-
ción

En Lima a diez y ocho de septien-
bre de mil ochocientos veinte y
cinco: Por ante mi el presente
Escribano, y testigos infrascriptos
el señor doctor don Pedro Antonio
Alfaro Arbuquedas, Vocal en la con-
se Superior de Justicia de esta ca-
pital; estando en la casa de su mor-
rada, y en la Plaza de su dormitorio
levantado, sin embargo de sus actua-
les padecimientos, al qual doy
fee con voz, como tambien se ha
llado en un Entero y Cabal juicio
como lo manifestò en este acto;
me entregò este Papel sellado
y lacrado, expresando contenia
su testamento, ultima, y final
voluntad, que en el señalava y le-
cia para los officios funebres, non

brado Alvarca, y herederos, y de las
razones, relativas á sus disposicio-
nes testamentarias: que no se de-
ve abrir, hasta despues de falle-
cimiento, y entonces con la feo en
su muerte, se procedera á su
apertura segun derecho, para
que se tenga por su ultima, y
final voluntad, y á este propoi-
to, revoca, otras anteriores dis-
posiciones, que haya hecho por
escrito, ó verbalmente, para que
no valgan, ni hagan fe: En cuyo
testimonio, asi lo otorgo, y firmo
mi dicho señor doctor don Pedro
juramentado con los testigos pre-
sentes que lo fueron, el Reveren-
do Padre difinido Fray Jose Bus-
tillos, el Reverendo Padre Lector
Substituto Fray Alexo Banneto, el Pa-
dre Lector Fray Jose Maria Santos,
todos tres Religiosos del orden
de Nuestra Padre San Francisco,
don Lorenzo Aparicio, don Jose
Luarce, don Mariano Calderon,
y don Francisco Ayllon, y don
se, vecinos de esta Ciudad = Pedro
Antonio Alfaro = Testigo, Fray Jose
Bustillos = Testigo, Fray
Alexo Banneto, Testigo. Fray Jose

28
Maria Santos = Testigo; Lorenzo Apa-
ricio = Testigo; Mariano Calderon =
Testigo; Jose Loarce = Testigo; Fran-
cisco Ayllon, y donouze = En signo =
Ignacio Ayllon de Alarcon; Escrita
no en el Estado

Codicilo
del

En Lima a Veinte

Señor Doctor Don
Pedro Antonio
Alfaro de Arque-
clas

y ocho de Septiembre de
mil ochocientos veintey
cinco, con ante mi el Escrita-
no, y testigos, el Señor doctor

Don Pedro Antonio Alfaro de Arque-
das, Vocal de la Corte Superior de
Justicia de esta Capital, a el qual
doy fe con voz, como tambien se
cerra, en su entera, y legal juicio
alo que me parecio, y digo: Que por
quanto a su testamento cerrado
que formalizo ante mi, en mi
presencia, me con las solemn-
dades de derecho, tiene que aña-
dir, y quitar algunos clausulas,
y al proposito otorga, por el re-
novar de la presente, que por via
de testamento, Codicilo, Escritura
publica, y en el modo que me for-
pueda, y de sus valed quiere se
guarde y cumpla lo siguiente

1^a — Primeramente: Declaro que



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825 y 1826

Don Pedro Herrera
 vecino de Castileja, y Ad-
 ministrador de foros, ha tu-
 bido Quatrocientos tres pesos
 cinco reales, en dineros efectivo
 para cumplimiento, a quinien-
 tos pesos, que le condenó a don
 Antonino Veyar a su partida,
 le diere al señor otorgante
 para pago del Condemio, y
 gastos que devian de causarse la
 venta, o traspaso de el Emphytea-
 sis de esta casa, que habia tra-
 rado con el en dos mil pesos
 los que si se verificase, se ena-
 garan a los bienes del señor
 otorgante, al expresado Veyar,
 y si no tubiere efecto la venta
 se devolvieran los enunciados
 Quatrocientos tres pesos cinco
 reales, al referido don Pedro Her-
 rera; como lo declara asi por
 que consta _____

2.^a - Item: Declara que a don Juan
 Caniso, y Joronda, le tiene pagado

el fanon se era misma casa
 frontera al colesio redanto Fori
 bio, que abita el señon otorgante,
 hasta el mes de Octubre de el año
 antecedente de mil ochocientos
 veinte, y quatro, y el que solo le
 resta ocho pesos cinco reales,
 y los demas merco que van cor
 riendo desde aquella fecha, a
 raron de treinta, y cinco pesos qua
 tro reales, con respeto, a quatro
 cientos veinte y ocho pesos seis
 reales al año, se le pagaran en
 los bienes de el señon otorgante
 los pesos que resulten, como lo
 declara asi para que conste —

3^a — Item: Asimismo declara
 que el finado doctor don Toribio
 ria del Obispo, cura de Chacay,
 murio desamparado por su Alvarca
 y heredero, a don Fernando del
 Obispo, y Arguedas, su hermano,
 y por ausencia de este, nombro a
 don Santiago Campo de ere for
 menio, y al señon otorgante por
 Alvarca interino, para darle
 cuenta documentada de la ad
 ministracion de los bienes que
 dexo, al enunciado don Fernando

3
 3
 3



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Libro de 1825 y 1856

quien habiendo pasado un año en el fallecimiento, ha dado en poder, para que reciba los bienes, al licenciado don Miguel Tramaesqui, Presvitero, a los que parece ha vendido don Santiago Campos, y parece el señor otorgante, y en el resto hai algunas existencias, asi en el poder a don Santiago Campos, como en el de el señor otorgante; habiendo declarado el finado doctor Pielago, de ahora en poder de el dicho don Santiago Campos, Ciento treinta, y ocho Onzas en Oro, amonedado; Un Manuculo; Una ligaxera; Un par de Brillas; y Cinco Bolitas, todo a Oro, a que le firmo un Papel al mismo finado, el que esta comprehendido en el Inventario, extrajudicial que hicieron, el qual con el Reguando en Campos, y el testamento a dicho finado Pielago, lo tiene en negado el señor otorgante, al refe

indo Buerviteo y Tamateque, y
en quanto a la fuerza adminis- 20
trativa de dichos Osines, se es-
ta tratando para reducirlos, cuyos
documentos existen con la Comen-
dancia de Separacion en poder de
el teniente organico. Todo lo qual
declara asi, para ilustracion, y
gobierno de mi Alcabala.

Con lo qual otorgo el presente
foducito, para que forma unido al
citado instrumento cerrado, y
que se de puntual cumplimiento
quando se abra, y publique, teni-
endose uno, y otro, por ultima
y final voluntad. En cuxp ferrino
mo asi lo otorgo, y firmo siendo tes-
tigos, don Josedineo Ayllon Ca-
lazar, don Pedro Bueno, y don Ga-
briel Vicente de la Cruz = Pedro
Antonio Alfaro de la Cruz =
Auremi: ygnacio Ayllon Calazar.

Concuerda con el instrumento cer-
rado, y diligencias, que precedieron pa-
ra su apertura, y con el foducito, que
otorgo ante mi, en veinte y ocho de septi-
embre de este mismo año de mil ochocien-
tos veinte y cinco, originales de un folio
to, que quedan protocolados, en mi Regis-

127#



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Hicno de 1825. y 1826.

...tas coniente se este present
...año veniit ochocientos veinti
y cinco, à que me remita. Ten fee y el
y para que conste, en virtud de lo
dado en el auto de apertura de su in
to, expedimento de el Alvarca, doo fan
y el an, doy el presente testimonio q
Ligno, y firmo en Lima à quince
octubre veniit ochocientos Veinte y cinco



Juanillo Hillon y Galazca
Enno. Al Ex.

21

Acordados a la Encarnación del S. Arguedas

Cento y veintio y 2.ª Dote de su Abuelo

En D.ª Merced de Aparicio 21.525.5.

Por Escrituras.

D.ª Lorenza Duran	3.500.
Sra. Sima. Bellas	4.000.
Sra. Galdiano	5.000.
Sra. D.ª Carmen Andueza	4.000.
Sra. Josef de la Encarnación	1.000.
Sra. Diego de S. Juan Co	1.000.
D.ª Matern Reyes	1.000.
Hered. de D.ª Nicolasa Aparicio	3.000.
<hr/>	
Suma #	44.025.5.

Hecho y Aprobado el 11 de Abril de 1826.

Carlos Veyana

Received of the Treasurer of the University of Cambridge

the sum of *£* *100* 0 0

for the year ending at Michaelmas 18*80*

to the account of *John Smith*

of the sum of *£* *100* 0 0

for the year ending at Michaelmas 18*80*

to the account of *John Smith*

of the sum of *£* *100* 0 0

for the year ending at Michaelmas 18*80*

to the account of *John Smith*

of the sum of *£* *100* 0 0

for the year ending at Michaelmas 18*80*

to the account of *John Smith*

of the sum of *£* *100* 0 0

for the year ending at Michaelmas 18*80*

to the account of *John Smith*

of the sum of *£* *100* 0 0

for the year ending at Michaelmas 18*80*



32

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sortes. de la Comision

D. Carlos Vellan Albacca testamentario del S.^o D.
D. Pedro Antonio Alfaro de Arquedas, difunto, Vocal
de la Corte Super. de Justicia, mi Abuelo como me-
jor haya lugar en D^o. paraseo ante V. S. C. digo:
Que se me ha notificado una providencia de esta Co-
mision p.^a q.^l exhibia sesenta onzas de D^o q.^l resultan
a favor de D. Diego Aliaga contra el S.^o mi Abuelo
por un papel simple que se encontro entre sus bienes.
Lo dudo mucho de la legitimidad de este credito, y
mucho mas de la involucion, p.^a q.^l habiendo sido mi
Abuelo tan exacto en declarar sus responsabilidades
aun las ilíquidas y cuestionables, como resulta del
testamento q.^l en debida forma acompaño; es cosa
muy extraña q.^l hubiere omitido esta partida, ni
en sus Libros Hebados tan prolifam.^{te} se advierte
cuenta ni partida alguna relativa a este credito:
sin embargo de todo siendo yo requerido como Al-
bacea, no debo responder con otros fondos que los
inventariados, a cuyo fin he pedido testimonio de
los inventarios archivados en el registro de D.^o
Ignacio Ayllon Salazar q.^l presentare inme-

Directamente: Por ella resulta q. no hay mas de
bienes para cubrir los creditos hipotecarios de
se encarga el testador en su testamento.

Los bienes raices existentes en
Moquegua no se han tasado, pero calculados por
el valor en q. se regularon en vida del testador
no alcanzan al pago de los acreedores preferen-
tes, de q. acompaño una lista p. q. se instruya
la comision.

La verdad es q. yo no tengo en mi
poder existencias algunas efectivas, ni a regular
que esta comision se encargue del juicio del con-
sejo de acreedores q. ha de formarse p. dar lugar
a los creditos segun su orden. Lo renunciaria
cargo de Albacca y la herencia con tal de que
se me beneficiasen los 21.525 p. 61. de bienes para-
nales de mi Abuela, y la mitad de la Hacienda
de Esquibel q. me corresponde p. lo declarado
en el testamento. Asi lo he propuesto a los ac-
tores, quienes lo recibiran con el consentimiento de q. yo
continue en la Admon. p. q. de ese modo creo
q. pueden reintersar parte de mi credito.

La dependencia de D. Diego Aliaga
nunca puede tener lugar por ser un credito
quirografario, y por ahora solo existe de la
titulos de esta comision q. se reconocian los
libros de Aliaga p. q. se vea si en ellos hay
alguna razon de este credito, o si se ha en-

de él en su testamento respecto de q. en la cuenta 33

de D. José Carlos de Mendoza a f. 34 l. 3.ª y a
que q. en su testamento de 1818. remitio a D. José
Carlos al S.º finado B.º p. de su propiedad,

REPUBLICA PERUANA
EL TERCERO DE LOS AÑOS DE
1826 Y 1827



y a casa increíble q. con este golpe de dinero
hubiere dejada de satisfacer las veinte onzas
q. se habian ofrecido p.º el primer correo, y mu-
cho mas se hace admirar q. si hubo algun
motivo p.º no verificar el pago, no se hubiese
puesto alguna nota en dho. Libro: p.º tanto

A. U. S. S. pido y suplico q. habiendo p.º presentado el
testamento y protestada la edicion de los inventa-
rios luego q. se concluya el testimonio p.º q.
se esclarezca la existencia de bienes efectivos
se sirban tener por bastante la razon dada,
y mandar se practiquen las diligencias que
han indicadas p.º la investigacion de la reso-
lucion del credito q. se agita, segun es de justi-
cia que pido &c. Carlos Venant

d. Tiburcio Torrealba
Afirmado



Simancas 15 de 1826

Cumpla en el dia esta parte con la presen-
tacion a los Embargados de Oficio y a su
vista, se proviera lo de mas

[Handwritten signatures and initials]

En dho dia

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

*Señor don Carlos
Veyan, Dayfee*

Suarez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

33

Testimonio de los
Inventarios y fa-
zaciones de los
bienes del finado
Señor D.^o D.^o Pe-
dro Antonio Al-
faro de Arque-
das, Vocal de
la Corte Supe-
rio de Justicia

Año.
de.

1826-

Antonio de los

Ante

1822

Ante

Ante



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES: 34
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Según por el Bando de 1804 y 1805

Ynventario } Descripci-

on de los bienes en el
Señor Doctor don Pedro
Antonio Alfaro y Arque
Dae, que finó en tres
de Octubre en el presen
te año, que haze como
su Alvará testamen
tario, y en pro de Meun
don Alvará

Sala

Primeramente se pasó
grande en cinco Luces.
Item: Los pequeños se

3

la Fuente en la calle —

Item: Diez Sillas de
Bravos antiguas, forra
das en Baqueta —

Item: Una Mesa gran
de en Cason —

Item: Mesa mediana
forrada en Baqueta —

Item: Otra Mesa pe
queña antigua, con dos
Casones —

Item: Un famopero
Baqueta antiguo —

Item: Nueve dienas
en varias figuras y tamaños —

Item: Una Piedra de
ceilar —

Item: Dos Finasas de
Aguas viejas —

Item: Dos Manjares
con seis Cristales fuertes



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

y votos _____

Item: Un una Alacena _____

„ Dos Mantales _____

„ Item: Ocho Seruilletas _____

„ Item: Cuatro Paños de mano _____

Guardia

„ Item: Un sofá en tres pedazos antiguo afornado en tripe lamé, hecho de pedazos _____

Item: Dos Comodas embutidas con sus estraditos _____

„ Item: Un Vaso Viejo _____

con un San Ramon sin adon

no

Item: Una Medalla de
oro, antigua, y falda de
Piedras

Item: Una Laminilla
de Nuestra Señora del Ro-
sario antigua

Item: Dos Ejespe grandes
de oro, con sus marcos de-
xados, y los lunos toma-
dos

Item: Quatro Tornico-
pias de cristal peque-
ñas maltratadas

Item: Quatro Lami-
nas pequeñas, con
marcos de cristal
de varias advocaciones

Item: Una Manopla
de oro antigua, con tres





REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Cristales falsos

Quarto de Dormir:

*Item: Un catre antiguo
con colchones, y demas
ropa, por contagiado
luego se quemó*

*Item: Un Armario
grande bien tratado*

*Item: Un Escaparate
viejo*

*Item: Dos Fibonitos
en cristal Azul sin tapas*

*Item: Un Baro videm
grande roto*

*Item: Uno y dem Me
diano*

*Item: Dos y dem Me
dianos, con la boca*

*B
3*

Donada

REPUBLICA PERUANA
SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1820 Y 1821
Mem: Veinte y seis
Varos de varas tamaño



Mem: Dose paquetos
de cristal de varios
tamaños

Mem: Una Jarrita
idem con su tapa

Mem: Una Fuente
grande y Lora

Mem: Cinco idem me
dianas

Mem: Dos Platos de
China

Mem: Veinte y dos
idem de Lora blanca

Mem: Una Dulcería
de Talabera con tapa

Mem: Una Trucane
ra de madera

Mem: Veinte y seis
Bombos Ordinarios

Un cuartillo

37



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Item: Veinte y
dos Botuelos u China
Item: Tres Saleros
u Cristal
Item: Un Azafate
u Dem
Item: Un Embudo
u idem
Item: Veinte Platos
u Lora pequeños
Item: Cuatro Facitas
con tapa
Item: Cuatro Vasos
u Cristal quebrado
Item: Una Facita u
idem
Item: Dos Embudos
u idem

3

Item: Una solada
videm

Item: Dos sapecaitas
Chica videm

Item: Un pasquito
Aqua a soloma

Item: Dos Mates en
madera

Item: Dos Jarros en
vazo

Item: Dos Ponellos
a Oreo

Item: Una Balanza
pequena con un Marco

Item: Una Redoma
con Broquilla a Plata

Item: Veintey tres
Cánulos blancos

Item: Veinte y dos idem
a solom

Item: Un futo con



Handwritten signature or mark on the left margin.

Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

38

Guarniciones a Tam
baga

Item: Un fandileo
pequeño a plata

Item: Unos rebiteos
a idem

Item: Una fasetta
a idem

Item: Un pie a Marco
a idem, con dos Bombillas.

Item: Un jubicento a
Cuhano, y tenedor a idem.

Item: Una fasetta con
marco a idem

Item: Un Escapulario
a el fermen a idem

Item: Un Manuilo
a idem

Item: Una Aguila a

3

5
Felizana idem

REPUBLICA PERUANA
SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

Baño viejo

Item: Un Sombbrero

idem

Item: Dos Juegas de

Raso antigua

Item: Dos Mosqueteros

de Gasa

Item: Un Paño de ma

nos

Item: Un Sofa fura

do en Bodano Amarilla

Item: Un Camapi

pequeño y Baqueta

Item: Quatro Lami

nos pequeñas antigu

as, con Marcos y faldas

Item: Dos Madras

pequeños viejos

Item: Una Saca media



Handwritten signature or mark in the left margin.



REPUBILCA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

na _____
" Item: Una caja con
Papeles extraños _____

" Item: Un Baul con dos
chapas, y en el _____

" Item: Un Sombbrero en
Picos _____

" Item: Dos Levitas en
Paño vradas _____

" Item: Tres Paquet
en Paño _____

Item: Dos Pantalones
viden _____

Item: Dos Chaqueti
llas de seda negra _____

" Item: Dos Plumas en
seda bordadas antiguas _____

" Item: Catorce Camisas _____

[Handwritten signature or initials]

22
"Item: ^{offitio} Ocho Calzonillos
REPUBLICA PERUANA
"Item: Seis chalecos
blancos

"Item: Tres Sabanas

"Item: Nueve pares
de faldetas

"Item: Quatro Binierey

"Item: Una Biera de
Royal emperada

"Item: Una idem de
Maddapolam

Quarto interior:

"Item: Dos Beracas
de Baqueta labrada

"Item: una fassa
mediana

"Item: Una mesita
embusida vieja

"Item: Tres Beragui
dos viejas

"Item: Dos Bañitos



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

40

Chiquitos _____

Item: Una Carpetas
Maderas en Bruto _____

Item: Tres Laminas
viejas _____

Item: Dos Casas peque
nas, Vincoheras _____

Item: Dos Baulitos
aportados _____

Item: Un Escritorio
artificial, con canone
ras y platos _____

Item: Trece libros su
eltos _____

Item: Un Crucifijo
pequeño con canone
ras y platos _____

Item: Ocho platos y
Loras _____

Item: Cuatro Plati

[Handwritten signature or mark]

Los afines
REPUBLICA PERUANA

Item: cinco Pouelos

videm

Item: Quatro fogas
infantales

Item: Quatro Platin
tos Sueltos

Item: Un Anillo
con su Mano

Item: Dos cajas pe
queñas viejas

Item: Un Parque
no completo

Item: Treinta y una
ovos en oro, las veinte
y siete con premio, y
las quatro sin el

Item: Ciento diez pe
ros en fuenes

Recamaras

Item: Un Catricofre
catalan viejo



Handwritten notes or scribbles on the left margin.



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Item: Una caja
vieja sin chapas

Item: Otra idem pe
queña

Item: Dos Lillas o
bravos o Dagueras anti
guas

Item: Una Merita
pequeña con su caja

Item: Un Escaparat
antiguo viejo

Estádo.

Item: Una Merita
diana, con su caja

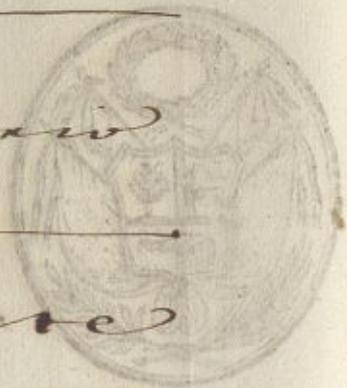
Item: Una idem peque
ña con idem

Item: Siete Tabaceros
con acientos amarillos

3

En cuartillo 7

REPUBLICA PERUANA
SEPTIEMBRE CUARTO PARA LOS AÑOS DE



Y Item: Un Samario
antiguo mediano

Y Item: Un Samario
antiguo

Y Item: Una vena con
su Cristal

Y Item: Un Quisifixo
con sus Santoneras
en plata

Y Item: Dos Santos
sin adornos apollados

Y Item: Seis Doradas
negras variadas

Y Item: Un Regional
en Oso de Laca

Y Item: Seis Vidrieros
con treinta y un picos

tales, un varas tamaño
Y Item: Un Cristal

lucidos



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Item: Un cuartillo
de café

Item: Once Seville
tas, ademas cada
una usada

Item: Lince Taliga
vacias

Item: Una escuela
nra en plaza con dos
piedras

Item: Un Sello de
Blanca

Item: Una Daticola
condes, y Lince Ciudad
aplaro

Item: Una capeta de
Tabaco de Surilago

Item: Un Espadon, con

puño de plata

Item: Dos Idem con puño
de metal

Item: Una Medalla
de oro y piedras

Item: Una Paqueta
de oro

Item: Un Baston
con puño de oro

Libros.

Dos Tomos en Pagani
no, Dictionario de Sobri
no en quarto

Dos Tomos Galepino
a 4 folios

Tres idem en Quarto,
Opera Opera a 4 fo
lio

Tres idem, idem
sistema filosofico
en quarto

Dos Idem, idem Diccio



ATA

Ome dem idem Tuncos

En contillo

REPUBLICA PERUANA

SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828



Uno idem idem Guana

ria facultand, etc

idamoli

Uno idem idem de

manorio lant, in dem

Uno idem idem bergami

no, teologia idem

en quarto

Uno idem, Constitucion

Comunal, etc

ciones lino de le

re a blicgo

Uno idem, Vocabu

laris Espanol idem

Uno idem, Constitucion

ciudad de la unives

ciudad idem

Uno idem, Calepino

re Salas en octavo



REPUBLICA PERUANA 44
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Quatro idem, Mis-
rica Ciudad y Dios en idem
Uno idem, Dictionario
Castellano y Latino, en
quarto

Uno idem, Vida y do-
madre Agreda en idem

Cinco idem, Memorias
Peruanas en quarto

Dos idem, Lirica fun-
dada, en idem

Quatro idem, Reflec-
ciones cristianas en
octavo

Quatro idem, Medita-
ciones virtuosas de
en idem

Dos idem, en Peñalora
en idem

5
Haber idem sumos o
diversos materiales en
octavo —————

Haver idem, o vana
materiales, en idem —————

dos idem, experimentos o
San Ignacio; en idem —————

Esclavos.

Un mulato nombrado
Eugenio Arguedas, como
veinte y dos años —————

Un chino nombrado Pe
dro Arguedas, de once años,

Mas. Haber.

Segun la Cláusula nueva
en el Tratamiento de ve el
Estado, cinco mil trescientos
y cincuenta y un pesos
en real, como diputada
que fue por Arequipa

unos dietas deparadas... 8.391.1

Aprentes... 8.355.1



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Del fisco x 9.391.1

Segun la ultima
cuenta remitida por
el apoderado en Moque-
gua a diez y seis de
agosto, en el presente
año, remota lo signifi-
ca a favor de los tes-
tamentaria, asava

Lo que remota en
intereses hasta hoy
en Ombros a ochocien-
tos veintey cinco, por
lo que se llama, en la
sola diez, en que di avi-
so al apoderado.

El liquido valor en
dos haciendas, en Mo-
quegua, nombradas
la Chimbos y el Valle
cibazo que tiene, en

Ala buelta x 9.391.1

Arriendo, don Juan Mar

cos Argueta, en mil fin

en pesos al año, y

deve hasta setien

bre novecientos y

veinte y cinco, por

dos y medio años; dos

mil setecientos fin

quenta pesos --- \$ 2.790.-

Los reditos ala

Capellanía, con el

principal se guano

mil quinientos y

pesos, que cargarán

sobre la hacienda

la familia de don

Francisco Vizcaino

que fue el finado

deve hasta fin de

septiembre de ocho-

cientos veinte y cinco

Alfrentex



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

al Sr. D. Juan Manuel
dos mil, seiscientos,
ochenta pesos tres
reales - - - - - N.º 680-3

El Principal mil
quatrocientos diez
y siete pesos, dos
y medio reales, que
a un cinco por ciento
carga, sobre la hacienda
La Facolle yudi,
Mar Linares, y debe
hasta octubre, noventa
y cinco, y cinco
por intereses, seiscientos
cuarenta, y qua

1417-2/2 no pesos seis reales N.º 644-6

Los intereses del
Aniversario, hasta
tres de Octubre no ha i

Alabuelto

1.417.22

Del obuelto

REPUBLICA PERUANA
SEJLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1820 Y 1821

que se trata, en la flau

ula, Caroune, y el res

tamento, i liquido

hasta que de raron

el Apodernado rino.

que qua — — —

Referentes a di
cha fuente aparece

el principal udore

mil seiscientos, qua

tro pesos uno, y medio

reales, Cituados, à un

Cinco por ciento, sobre

la Hacienda la flim

ba, udore Pedro Ca

bello, y deve el intere

u seis años cumpli

dos, en primero un

Morro udhorientos

veinte y cinco, tres

mil seiscientos de

Alfrense



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Del preurex

ochenta y un pe

12.604.1/200 un real - - - - - 3.781.1

*Los intereses se
mit pesos principal,
que a un cinco
por ciento carga
sobre la casa de don
Antonio Gomez en
Moquegua, eran
satisfechos, hasta
junio de ochenta*

el uno o veinte y cinco -

*El principal se
quinientos pesos
que a un cinco por
ciento, reconvien, las
hipas adon Manuel
Modesto y Arrieta
las que eran deli*

A la buelta

Ala buelta

Ciento setenta
y un pesos siete y
medio reales hasta
seis de Septiembre
en ochocientos vein

500 - ve y cinco - - - - - 1717

El Principal un mil
trescientos seis pesos
siete reales, que a uno
cinco por ciento, re
conoce doña Rafael
la Valdivia, en Mo.
quepna, y tiene la
ris fecho, los intere
ses, hasta Mayo
en ochocientos vein

306.7 - ve y cinco - - - - -

El principal es
un mil pesos, que don
Tomás Moreno (ha
coro, reconoce a uno
cinco por ciento, sobre

Alpense

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

al frente

casas que tiene en
la Plaza de Armas
deve hasta fin de
no de ochocientos
veinte y cinco: Quatro

1.000 - cientos pesos - - - - - x - 11 - 400 -

El Principal

dos mil pesos, que
a un cinco por ciento
reconoce don Miguel
Gutiérrez, como he
redado a doña Ma
ria Teresa Emagaray,
quien deve cien pe
ros por año cum
plido, en Agosto de
ochocientos veinte

2.000 - 0 y cinco - - - - - x - 11 - 100 - 0

Ala buelta

la buelta

Comandante

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1820 Y 1821
la Hermandad



esta Señora sola
solidad, he formado
la posesion de
Cuenca, por lo que
alcanza la tierra
mencionada, doscientos
diez y nueve pe-
ros, dos y medio rea-
les.

N.º 19.28

Con lo que se conclu-
yo esta operacion, man-
ficada con la mayor
escrupulosidad, indi-
candose a tres intas un
biembre un mil ochocientos
veinte y cinco
Cales Vayan un que
das

[Handwritten signature]

Notas.

Un cuartillo



REPUBILCA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Que todas las Partidas
con este signo. n. son
las separadas por
Contratiados, e inuiles
Vayan

Fazacion y Fazacion extrajudi
cial a que procedo en
los bienes, Muebles,
Enlavos, y demas espe
cies, que quedaron por
fir, y muerce, uel
Señor doctor don Pedro
Antonio Alvarez de
Arguedas, ministro
de la Real Audiencia
peruana, y he practica
do como teniente nombra

do por el Abate don
REPÚBLICA PERUANA

Carlos Veyra y Jerral

Inventados, y se por me

non es asaver



Primariamente: Vno

Parol u fino dulce

en doce pesos - - - - - 12.0.

Item: Vno u buena

u felle chico en dos

pesos - - - - - 2.0.

Item: Doce Lillas

antiguas u Baque

ra en doce pesos - - - - - 12.0.

Item: Vna Meia

u Diez torneados

sin sabor, en seis

pesos - - - - - 6.0.

Item: Tres Man

panas aigual ta

mano, con otro vidri

Aprender - - - - - 2.0.

Handwritten mark or signature on the left margin.

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

del presente - 11 - 11 32-0

os armados, y adic
cionados; en sesenta
puros - - - - - 4 - 11 - 11 60-0

Item: dos Comodas
embucidas, con sus
Esmaditos en sesen
ta puros - - - - - 4 - 11 - 11 60-0

Item: Una Laminas
de uerona de uerona
del Rotario, con man
co de cristal, hecho
en el Pais, con una
adicion en doce puros. 11 - 11 12-0

Item: dos Espejos
manchados en
lunas en doce puros. 4 - 11 - 11 12-0

Item: Quatro Copias
en cristal
de la buelta - 11 - 11 76-0

53

abailonada con una
adicion todos en diez
puros



Item: Dos Tiborites
en Vidrio Azul sin

Tapas; en tres puros - 3 -

Item: Un vaso de
Cristal mediano
en dose reales - 1 -

Item: Dos idem (his)
cos, en dose reales - 1 -

Item: Dos idem
con Bocas doradas
en dos puros - 2 -

Item: Veinte y seis
idem variados tama-
ños; en tres puros - 3 -

Item: Dose frascos
tos idem variados
tamaños, en quatro
puros - 4 -

Alfrenes - 1 -

[Handwritten signature or mark]

Item: Una Jarrita
REPUBLICA VENEZOLANA

de cristal con su tapa

en otros reales - - - - - 1-0.

Item: Una Buena

grande a Bedernal

en otros reales - - - - - 1-0.

Item: Cinco idem

menores, en doce

pesos - - - - - 2-0.

Item: Diez Claritos

aquina ordinaria,

en dos pesos - - - - - 2-0.

Item: Veinte y dos

binches a Bedernal

en doce reales - - - - - 1-4.

Item: Una Dulcena

a Talavera, en doce

reales - - - - - 1-4.

Item: Una Arriane

ca a Madrida en dos

pesos - - - - - 2-0.

A la buelta 11-201-0



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Item: Veinte y dos

Corueles ordinarios en tres peros - 3-0

Item: Veinte y dos
Corueles en China ordinaria, en veinte reales - 2-0

Item: Quatro Sale
ros en cristal, en quatro reales - 4-0

Item: Quatro Zapatos
videm, en quatro reales - 4-0

Item: Un Embudo
videm, en dos reales - 2-0

Item: Quatro Fajitas
con tapas, en dos peros - 2-0

Alfrentex - 220-6

Item: Mauro Vaz
en ... reales

en ... reales - - - - - 1.4

Item: Sr. Jacinto

en ... reales - - - - - 6

Item: Sr. Embudo

en ... reales - - - - - 2

Item: Una pladina

en ... reales - - - - - 1

Item: Sr. Capere

en ... reales - - - - - 4

Item: Sr. Parqui

to antigua en ...
en ... reales - - - - - 2

Item: Sr. Cocos

modera en ... reales - - - - - 2

Item: Sr. Jacinto

en ... reales - - - - - 4

Alcuberta - - - - - 224.7

REPUBLICA PERUANA
SELLO GUATO PARA LOS ANOS DE



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1830

ala buelta - 224-7

*Item: Dos Ma
lagones a diez y seis
quatro reales - 1.0*

*Item: Diez Platos
melosos, en ocho reales
1.0*

*Item: Quatro Plati
tos a China en cafe,
en ocho reales - 1.0*

*Item: Cinco Bonely
idem, en diez reales - 1.2*

*Item: Quatro Ca
pas a cristal, en
quatro reales - 1.0*

*Item: Quatro Pla
ritos melosos en
ocho reales - 1.0*

*Item: Una limeta
Alfrente - 230-1*

negra con Coquilla
REPUBLICA PERUANA

Plata en otros valores - 1-0-0



1885 - ~~Item: Dose Platos~~
estima didina
en tres pesos - 3-0-0

Item: Un fuero
con Abrasaderas
en Yumbagae en

2 25 - quatro pesos - 4-0-0

Item: Un funde
leo (chico a Plasa)

Item: Un cubierto
de chusaca y Fedo
dos Dues

Item: Una faja
con el Tabaco videm

Item: Un Pie de
masa videm

Item: Un mandao
lo videm H. Fudo

de Tumbayas, con
diez y nueve Castellanos,
a quatro reales
Castellano, nueve pe-
ros quatro reales - 7-11-11-9-4-



Item: Una Espada
con quince en Plata
en ocho pesos. - - - 7-0-11-8-0

Item: Dos idem, con
idem en metal, en ocho
reales - - - - - 8-11-11-1-0

Item: Una Meda-
lla de Oro en Premio
en treinta pesos 7-11-11-30-0-

Item: Una Saca
la misma, en dos
pesos - - - - - 7-11-11-2-0-

Item: un Baston
con quince en Oro en
diez pesos - - - - - 7-11-11-10-0-



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

en el buelto - - - - - 329-3.

Item: Quatro o Pebe

terros en Lize pe

ros - - - - - 7-0.

Item: una faze

ra de Tabaco, con

marco de Plata, en

quatro reales - - - - - 4-

Item: una Mesi

ra de Finteno, Sal

bodera Calada, con

perro de quatro Mar

cos, una Onza en

plata, a siete pe

ros Marcos, Vein

te y ocho perros, Sie

te reales - - - - - 28-7.

Item: Una Balar

rita, con su marco

Alperce - - - - - 369-6

55
Del frente x - 11 - 369 - 6

en quatro peros - - - - - x - 11 - 11 - 4 - 0

Item: Una Mosquite
de enfarriofre, en
quatro peros - - - - - x - 11 - 11 - 4 - 0

Item: Quatro Lami
nas pequeñas en fin
ral, con los marcos
solo minimo, viejas;
en diez peros - - - - - x - 11 - 11 - 10 - 0

Item: Dos Laminas
con marcos de bron
ce, y dos Copias
manchadas, en qua
tro peros - - - - - x - 11 - 11 - 4 - 0

Item: Una Reliquia
en una Aguila, en la
ra en Religrana, con
Votivo en el Señor, en
ocho peros - - - - - x - 11 - 11 - 8 - 0

Item: Dos Pantalones
Ala buelta x - 11 - 399 - 6



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

la buelta x. 399-6.



un Baño negro
en veinte pesos - x. 20-0.

Item: Dos Chaque
ras de seda negra
en quatro pesos - x. 4-0.

Item: Una Pieza
de Royal empicada
en ocho pesos - x. 8-0.

Item: Una idem?
Una de Tapalana
idem, en cinco pe
sos - x. 5-0.

Item: Dos Bauli
tos aharrados
en quatro pesos - x. 4-0.

Item: Dos Casitas;
una en dos pesos -
Alfrentex - 436-6

y otros en otros reales.

Tres pesos ¹⁰⁰⁰ 3.0

Item: Dos Peraque

dos en Guamanagay

cuatro pesos ¹⁰⁰⁰ 4.0

Item: Un Eruche

mitad en Guamanagay

dos pesos ¹⁰⁰⁰ 2.0

Item: Un Casifi

do pequeño en Guamanagay
fil, en diez pesos ¹⁰⁰⁰ 10.0

Item: Un Almirez

con su mano en

dos reales ¹⁰⁰⁰ 1.4

Item: Una Paraque

de los dias y seis

pesos, en veinte

y cinco pesos ¹⁰⁰⁰ 9.0

Item: Una Mea

Ala buelro ¹⁰⁰⁰ 134.2

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Una Buena - 184 - 2
ra en la obra en
Guayaquil; en tres
puros - - - - - 3 - 0

Item: Un Escapara
te viejo; en seis
puros - - - - - 6 - 0

Item: Un Escante
pequeño, en tres pe
ros - - - - - 3 - 0

Item: Un Cristal
de la Vana; en qua
tro puros - - - - - 4 - 0

Item: Un Casifi
do grande en Ma
fil, con Cartoneras
de Blada, sobre una
Alpente - 900 - 2

Copied

alfranceses ⁵⁷ - 4 - 900 2

Peana negra; en

Cinquenta pesos - 4 - 490 0

Item: seis Dorellas
negras, a mediore.

al; tres reales - - - - - 4 - 4 - 4 - 3

Item: dos Terenas
ofa velada; en ocho
reales - - - - - 4 - 4 - 4 - 1 0

Item: Treinta y
cuatro Cristales
en varios tamaños,
en treinta y cua-
tro pesos - - - - - 4 - 4 - 4 - 3 4 0

Item: Un Molino
de cafe; en ocho
reales - - - - - 4 - 4 - 4 - 1 0

Libros

Dos Tomos en Per

Abuelos - 4 - 586 5

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

en la buelta x - 986 - 9.

ganario Diccional
rio u Sobrino en
quarto, dos pesos x - 986 - 2 - 0

Dos idem, idem
Calepino u a folio
tres pesos - - - - - x - 986 - 3 - 0

Tres idem Pasta
Ornamentin Opera
en idem quatro
pesos - - - - - x - 986 - 4 - 0

Tres idem, idem
Sistema Filosofi
co, en quarto dos
pesos - - - - - x - 986 - 5 - 0

Dos idem, idem Dic
cionario Español
Alfrentes x - 986 - 6 - 0

en quarto, dor pe

SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1805 Y 1806



Uno idem, idem fue
no Eclesiastico, fun
co a pliego de re sea
les - - - - - 1.1.

Uno idem, idem, Te
ologia en el Padre Sua
res, idem un pers. - - - - - 1.0.

Veinte y seis idem,
idem, Historia Eclesi
astica, en octavo,
dies y siete pers. - - - - - 17.0.

Tres idem, idem
Historia de España
en octavo, un pers. - - - - - 1.0.

Veinte idem, idem,
sucesos celebres
Tercero, en octavo en

[Handwritten signature or flourish]

ocho pers. - - - - - 8.0
Ala buelox - - - - - 628 1

3997

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

La buelra - 628-1

Dos idem, idem, His

toria y Journal en

octavo; quatro reales - 1

Once idem, idem, tum

cos varias Materias

as varias dos pesos - 2-0

Uno idem, idem, Gram

rica Castellana en

octavo; un peso - 1-0

Dos idem, idem, Sem

varios Santos en oc

tavo; dos pesos - 2-0

Dos idem, Benjamin

teologia moral

en quarto; dos pe

ros - 2-0

Uno idem, idem, con

Alpente - 635-8

tituciones signada
les de Diego. un

peru. - - - - - x - u - u - 1.0

Uno idem, idem, Goya
bulario Español en

idem, un peru. - - - - - x - u - u - 1.0

Uno idem, idem, Gou
tituciones de la uni

versidad, en idem

queros reales - - - - - x - u - u - u - 1.0

Uno idem, idem, Gale

pinos de Salas en oc

tas, un peru. - - - - - x - u - u - 1.0

Quatro idem, idem,

mistica Ciudad de

Dios, en octavo, dos

peru. - - - - - x - u - u - 1.0

Uno idem, idem, dicit

onorio Castellano

Alabueltra - 641.1



Handwritten flourish or signature mark.

Meditaciones en
Andrade en octavo.

Dos puros - - - - - x-11-11-2-0

Dos Famos en Benga
mino Peñalosa en
octavo; quatro reales - x-11-11-1-4

Trece idem, idem,
Famos variada Ma
terias en octavo; tres
puros - - - - - x-11-11-3-0

Once idem, idem,
Sueltos en octavo
dore reales - - - - - x-11-11-1-4

Dos idem, idem, Exer
cicios de San Ignacio
en octavo; quatro
reales - - - - - x-11-11-1-4

Trece idem, idem, mas
Sueltos, en quatro
puros - - - - - x-11-11-4-0



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

ula. buelta # - 663-9.



Criados.

In Mulato nomb
 brado Eugenio Inque
 das, como a Veince
 y cinco años, el que
 ha arrojado sangre
 por la voca, y lo
 acredita su conser
 vancia, y crecido en
 Pedro, y atendiendo
 a manifestar, la
 sadura, y semblan
 te lo aprecia, en Men
 ta peros - - - - - # - - - - 80.0.

In Mulato nombra
 do, Pablo Inqueda
 Al frente # - - 743-9.

Alfonsos - 7439

en doce años le aque

cia en ciento cinqu

enta pesos - - - - - 1900.

Suma Total. 893 2.



Como parece de la su
ma anterior, impo
ra lo apreciado octo
cientos noventa y
tres pesos, cinco re
ales, segun mi le
al favor, talo fecho
en Oluma, a suma de
ma, y diciembre de
is de mil ochocientos
veinte y cinco =

Mannel Argonias

Handwritten signature or flourish.

Peticion. } Señor Juan de

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Don
Carlos Veyan, y
Aguedas, como
Alcaldes testamentarios
del doctor
don Pedro Antonio
Alfonso Antequeda,
ante V señoría
parecio, y dijo: que
mandando a los
Arcehedores, a la
terceramentaria
en mi cargo, he
formado, la descri-
pcion de los bienes
los

REPUBLICA PERUANA

CELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1813 Y 1814

y la misma, y
 enmendados los
 Contratos para
 quemarlos, y los
 vitales se han apre-
 ciado por el taca-
 dor General don
 Manuel Antonio
 Pozas, cuyas dos
 Operaciones aun
 están a Venecia
 para que se liera
 aprobarlos, y
 mandan se archi-
 ven, para los fi-
 nes que hubiere
 lugar, y se me de
 el testimonio que



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



rescrito para
mi Gobierno; por
lo que... A Vre
nuevo pido, y dupli
co, que habiendo por
exhibido, el Inben
tario, y Taracion
de los bienes de los
ferrocarriles
en mi cargo, se ha
ya mandado se
guir, y como llevo
pedido, en virtud
de la conformidad
de los Acordados
que suscriben

~

Juan Migo = Calos
 Veyan mtrayudas =



Maria del Carmen
 Ruedas = for Bey

...
 ...

Ex. Madera =

Jose Maria Galdea

no = Juan Estevan

Hernandez = An

Domingo Veyan =

Miguel Zamora

qui = Formosa

Cecilia = Pray

Jose Arias = Jose

Valenio Gamblis =

Mariano Boniano
 ...

...
 ...

...
 ...

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Lee de
Firmas

Doy fe que los
señores Individuos
que han suscritos
el Pedimento anteceden-
te; y lo son don Ma-
ria del Carmen Que-
das; La Madre do-
ña Rosalina de la Cruz
es Abatera de su mo-
nasterio de la Encar-
nacion de esta ciudad
Señor Don Joaquin
Galman. Señor don
Juan Roman de la Cruz
que es; don Leonino
Veyra; don Miguel
Tranategui; don Jo-

Alto

Un castillo

REPUBLICA PERUANA Don Jo-

se Valero Gasco. Debe

señor Padre Fray Jose

Trice, del orden de

San Francisco de

Capital. Don Jose de Ojo-

rio, y Don Mariano

Losiano, uno de los

doctores principales

y otros Apogeados

allos Archedones, re-

conociendo todos en

se Individuos por

luzas, y en el mismo

de letra, en respectu

vas firmas combi

niendo unanimes en lo

Yurbencasius prauu

cados, y fazacion de los

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Un cuartillo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Viene en ellos
constan para su ar-
chivo, y Gobierno, segun
y en los terminos que se
pueden en el precedente
Escrito, cuyo contenido apro-
vamos, y ratificamos. Lo
para que conste lo pon-
go por diligencia, en Li-
ma, a primero de Setie-
bre mil ochocientos
veinte y seis = Ynais
Ayllon Salazar, Escriba-
no del Estado.

Auto. } Lima Abril diez y
mil ochocientos veinte
y seis: Por este modo
los tuben con los, y to-
raron. hanse por

En virtud de

REPUBLICA PERUANA

REPUBLICA PERUANA

1825 Y 1826

que en su virtud, incluyan
se en el Archivo y

Provinciense, dandose
al interesado, el tercio
monio, que solicita, pa
ra que, haya a el
elvio que existe con
beniente con citacion
de las personas, a quie
res correspondan =

Colmenares. = Lo
proveyo y firmo el
Señor Doctor don Ma
nuel Antonio Colme
nares, juez ordinario
de esta parte, en el dia
de su fecha =
Manuel Ayllon Salazar



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Escritano del

Estado _____

Citacion
a los interesados.

Limna a doce mil
quinientos y seis: To el
Infrascripto Escrita
no, hize saber, y cite
para lo que se manda
en el auto anteceden
te, a los once Individu
os, que subscriben, el
pedimento anterior,
que lo son; do Reveren
do Padre, don Bernar
dino de Chaves; Ex. Ma
dera en su Monasterio
de la Encarnacion; el
Reverendo Padre Fray

Jose Arias, Ex. Provincial
 al melorden (cráfico, el
 Señor doctor don Jose Maria
 Galdeano, vocal de la fuerza
 Suprema de Justicia; doctor
 don Juan Ezequiel Henari
 que a Saldaña; Prevedado
 nuevo Santa Fe de la Cruz; do
 ña Maria del Carmen
 Ricardas; don Antonino
 Veyas; Presvitero don
 Miguel a Transarequi;
 don Jose Oronio; don Ma
 riano Soriano, doña
 Tomasa Cecilia, y don
 Jose Valerio Garza, her
 ederos unos, y otros
 Apoderados a los here
 ederos ausentes, que
 ves quedaron instrui
 dos del contenido en dicho
 Auto, a que doy fee
 y Guaciro Ayllon Salazar

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



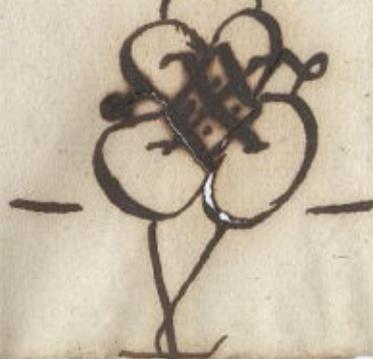
Protoco-
lisacion

Y en puntual cumplimiento al manda
do en el Auto antecedente
Yo el infrascrito escribo
no, Archivo, y Protocolo,
en mi Registro de con
tratos Públicos, otorga
dos ante mi en este pre
sente año, los testamien
tos, y Particiones origi
nales, practicados es
trajudicialmente por el
Abogado testamenta
rio don Carlos Veyans
y los bienes, que que
daron, por fin, y muer
te del Señor doctor don
Pedro Antonio Alfaro de
Arguedas, vocal en la Cor
te Superior de Justicia
de este Departamento. En

ya actuacion comprehendiendo
ocho foxas escluso el Escri-
to, y diligencias precedentes.
Y para que conste pongo la
presente en Lima a diez y seis
Abril de mil ochocientos e
veinte y seis = Ignacio de
Ulan Salazar: escribano del
Estado

67

Concuerda con los Inventarios
y Tasaciones extrajudiciales hechas
a los bienes que quedaron, por fin
y muerte de el señor doctor don Pedro
Antonio Alvaro de Ayquedas, vocal
que fue de esta corte superior de Aus-
tricia, que se ordena y mandato judicial
quedan Protocolados a pedimento a par-
te, y a conformimiento a los acreedores,
en mi Registro Protocolo a forratos Publi-
cos otorgados ante mi en este presente año
a que me remito. Y para que conste, en vir-
tud de lo mandado en el mismo Auto doy el
presente testimonio que signo y firmo en Li-
ma a quinze de Abril de mil ochocientos veinte y seis



Ignacio de Ulan Salazar
Escribano del Estado

#134

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']



SELLO SEGUNDO DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Poder.

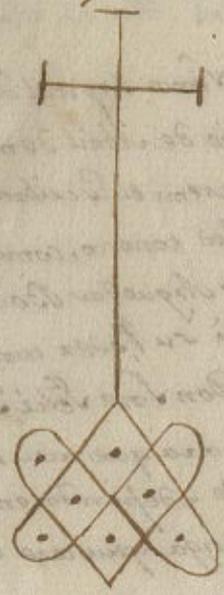
Don Carlos IV
Rey de España

Don Felis Trancía

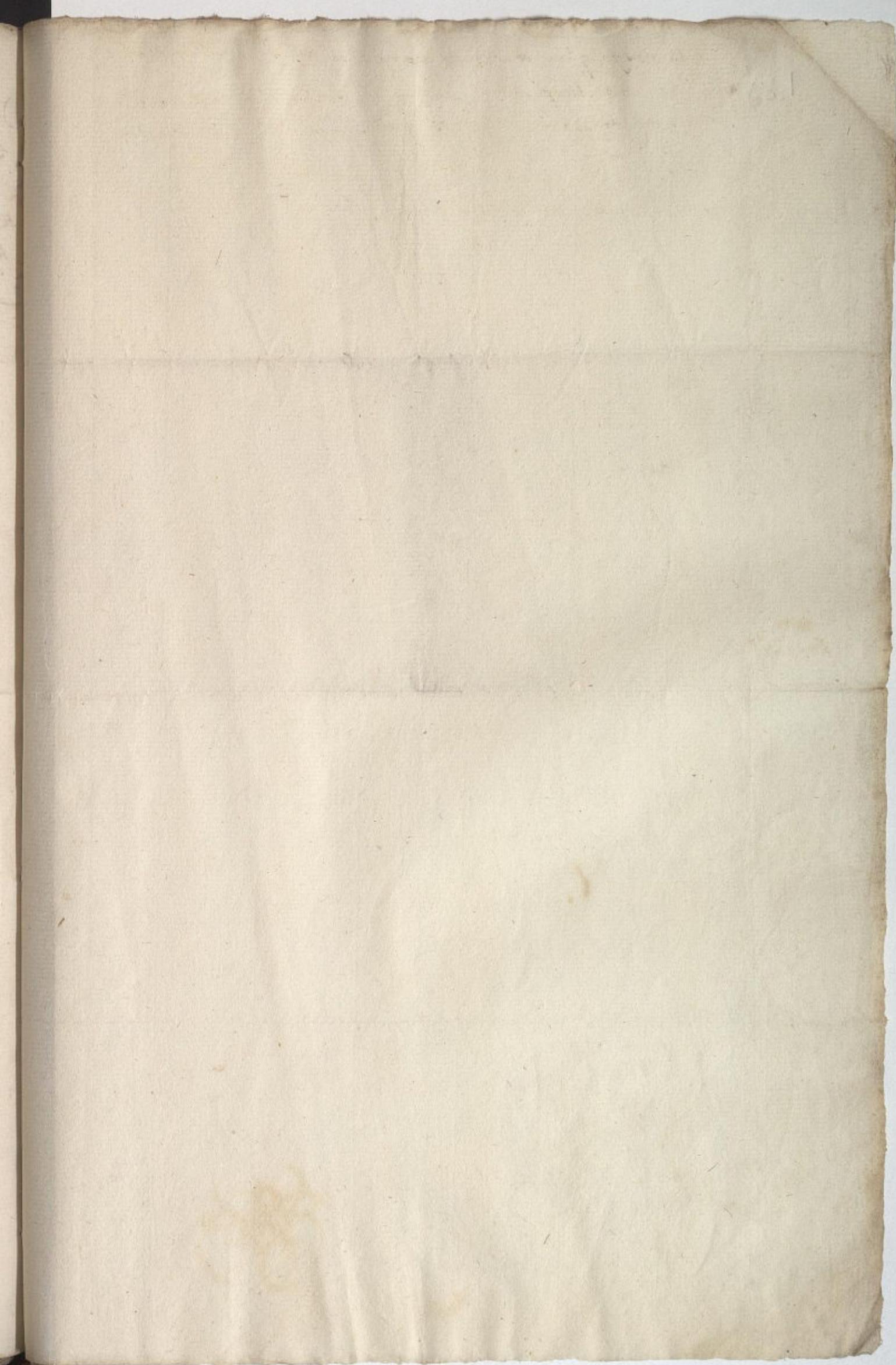
En la Ciudad de Lima Capital de la Real
publica del Peru en ocho de Abril de mil ochocientos veinte y seis ante mi el Escribano y Tercera del Señor Doctor Don Pedro Antonio Alfaro de Arqueadas Piscal que fue de la Corte Superior de Justicia: Otorga que dá su Poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario, a Don Don Felis Trancía Procurador del numero de esta Corte, general para que en su nombre y representando su propia persona, le ayude y defienda en todos sus pleytos, activos y pasivos, que al presente tenga, y tuviere en adelante, de qualquiera clase y condicion que sean, con tal que no conerte nueva demanda sin que primero se lo haga saber en persona, con protesta de nulidad, y en dichos pleytos como actor, o demandado, y procediendo el juicio de conciliacion de Paz, prevenido por nuestra Constitucion Politica, representará en los Juzgados de primera Instancia, y Tribunales Superiores de ambos sexos con los papeles y Documentos respectivos, alegando y defendiendo y pidiendo reconocimientos, juramentos, mandamientos, requirimientos, ejecuciones embargos, pregones, ventas, transeos y remates debienos, pida y tome posesion y amparo de ellos, solicite despachos utatorios y compulsorios, cartas de Justicia Requiritorias y de Censuras hasta la de Anathema, que traxerá lea y publicar donde combenga, dá pauerar producir y formalizar, previene tener, Escritos Escrituras Testimonios y papeles y Documentos que sacará de los Archivos y lugares donde existan, pida terminos Ordinarios y Otra Maximas, los que se orenuncie, abone, tache, reusen, juere, actue, procure, pascere, apañe, apste, suplique de los Autos y Sentencias que se pronunciasen siendo contrarios y conciencia en los favorables, y finalmente execute quanto actor y diligenciar Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que dichos pleytos se fovercan y acabern y queden executados por todos grados e instancias y Sentencias para todo lo que le confiere este Poder con libre y general administracion, y con relevacion de costas en forma.

y avilo otongo y firmo siendo testigos, Don Juan Miguel de
vedo Don Jose Muxixata y Don Juan Jose Sajar = Carlos
Veyari de Arguedar = Antemi Jose Joaquin Luque Escibano
Publico.

Paro antemi. Ten fee de ello lo signo y firmo



Jose Joaquin Luque
Escib. Pub. Co.







REPÚBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1825 Y 1826

Deseo Incurrida como de d. Comtes Sellen
 de Anguedes, y en virtud de su Poder que deviene
 acompaña; en el Exped. que se promoviere del cargo
 de Comodoro dep. pertenecientes a la Tertina
 de d. Diego Alcaza y lo demandando
 Digo. Que la quise del q. rige, se notificó
 cum pte, cumpliere con presentarse Tertina
 ino de los Ymbentacion de los bienes del finado
 d. d. Pedro Antonio Alcaza de Anguedes
 vocal q. fue de la Corte Sup. de Just. y
 cuya virtud presento el Yfondo Tertina
 de dho docum. p. q. agregandose al
 Exped. Original, obre los efectos q. tenga
 lugar. Y a ello
 A. S. pido y Sup. q. se p. por presentado el
 Poder q. se me debiera, y el Tertina
 de los Ymbentacion de q. va hechamente

non; Se Syda mandax, se regne al E
ped. ^{de} inmigrada, p q. Obre los efectos q
traya luyax, como es el suso. Es

Jose Encarnacion

Año de 1826

Por presentado, al Ag. ^{le} Fiscal a preferencia

[Handwritten signature]

S. S.

El Agente Fiscal en vista de este Exped. dice: que
si es fuere necesario podria mandar q. se notifique
al Alcaide del d. d. Pedro Jim. Alfaro de Ma-
quenda, q. dentro del term. de la ordenanza de
Maquenda procure el fubent. y farracion q. ha
quedado en Maquenda como bienes de dho finca
por sin consentimiento de su arcend. todo por
el acortado. Lima Mayo 13, de 1826 -

Alcaide

Lima, y

Mayo 19 a 1826

70

Auto

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Unia mayo 20 a 1826

Unio con lo expuesto p. el Ag. Fiscal: cumplase lo mandado en el auto de ff.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Enche sin vice sobre el auto anterior ad.
Caly Vellan con un quexone de y fee

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

[Faint handwritten text and scribbles]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



República Peruana

Lima Mayo 22 de 1826.

Excmo. a
la Corte Sup^a

Don Mariano Santos Lino, Don Man. Lino
Quiñe y Bancorvo, vocales a la Corte Sup^a y
Terceros a la Comisión especial de Secueros.

Trigo el honor se comunican
a V.S. que don Carlos Veyan Albuca
y don Pedro Am. Alfaro, ha in-
terpuesto apelación en la causa q.
sigue sobre la recaudación de Cédulas
y p^o autos de día se ha manda-
do se remitan los autos citados tan
pues. Dios que a V.S.

Jospe Suard

Dimas May 22 1826

Por nueva y en su cumplimiento ^{Removidos}
a los ciudadanos los paises

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En virtud de lo que se ha acordado en el
congreso de los Estados Unidos de America
en la ciudad de Washington el 22 de Mayo
de 1826

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En fe de lo cual se ha expedido el presente
Decreto en la ciudad de Washington el 22 de Mayo
de 1826

Por el Presidente

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Ultimo 8.

D. Dñe. Felis Fracisa en mie oc D. Carlos Veyan Nieto
y. Al. del S. J. Sedis Am. Alfaro & Agueda y
Ser vid. de su poder presentado en el Eo. p. como me
por haya lugar en dño p. vicio ante V. S. y me presente
en grado de apelaz. nulidad y agravo de un auto procei
do p. el Jue. de Con. p. los bienes de D. Diego et lias a
en la causa q. all. pende de Vcaud. de un credito con
tra el S. Agueda en q. de lo manda exhibir la cant.
del cargo sin embargo de haber hecho presente q. en
su poder no existen bienes de la destament. cuyos
fondos no alcanzan a cubrir a los Acobed. y p. p. ca
rios p. q. V. S. de Fava Revocar en vid. de los fundam.
q. p. p. deducir con vista de los autos: a cuyo fin
V. S. pido y sup. q. habiendome p. presentado en el grado
de Fava mandar se traigan los autos, y en su vista
ordenar de me entreguen p. copias agrarias como lo
p. p. en Dñ. Con. V.

D. Tiburcio Torreola
Hermano

Jose Ferrer

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TRUCERO PARA LOS AÑOS DE



Publica de Wallay a 1826.

Se puerntado: pongan en noticia de los
Comisionados J. S. remitan la untes
la forma de citilo.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

En el mismo día

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Doce reales.

73

Sello Segundo: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Valga para el efecto de 1825 y 1826.

En Lima a veinte y

tres de Mayo de mil ocho

cientos veinte y seis: Por ante

mi el Escribano y testigos

los herederos a los bienes

que quedaron por fin y mu

erte del Señor doctor don

Pedro Antonio Alfaro de

Arguedas, vocal de la for

te superior a Austria y

este departamento que avasos sub

criben, a los quales doy fe como

co y en su acuerdo y conformidad

otorgan por el tenor de lo que

señala, que don Pedro Alfaro

de Arguedas, por derecho se requiere

y es necesario, a don Pablo Gar

cia, Procurador en el número

en el mismo Superior Tribunal,

para que a nombre de los otor

gantes, y en su propia repre

sentacion, los ayude y defienda

en todos los Pleitos activos y

pasivos que ocurran en defensa

de la testamentaria, y especi

almente en las instancias que

se haya pendiente, en la referi

da Corte Superior, sobre exponer

las a su cargo que le hace el

Poder

Herederos a la
testamentaria del
Señor Doctor Don Pedro
Antonio Alfaro de
Arguedas. M

A
Pablo Garcias.

Estado de la fanfardad de mil pesos
que tiene a favor de la terratenien-
taria de don Diego Illaga; en cuya
instancia, y en los demas a igual
clase que quedara su rra, para
las representaciones, y suplicas
que fueren oportunas, demandan-
do, y defendiendo, y practicando
quanta diligencias judiciales
y extrajudiciales combengan
con facultad de enjuiciar, su-
rar, reusar, tachar, apelar,
suplicar, excoartar, y combenir
hasta que los juicios queden
excoartados por los tramites
y el derecho. De cuyo fin dan
y cumplen al dicho don Pablo
Garcia, el mas amplio, y eficaz
Poder que necesitare, con libre
y general administracion
sin ningunas limitaciones en
quanto a lo que va expresado
y sus incidencias, y con releva-
cion de personas en forma. Y
al cumplimiento, y firmara
en quanto excoarte en virtud
de este Poder, obligarse me tiene
y los culos cueiros que repre-
sentare algunos de dichos bene-
ficiones habidos, y por haber
segun denotio. En cuyo testimonio
asilo otorgaron, y firmaron
con dichos Señores siendo testigos

don Pedro Brucio don Jose Simón
 Ayllon Salazar y don Gabriel
 Vicente Urbina = Jose Maria
 Galdeano = Juan Ezequiel Henríquez =
 don Bernardina a Phaves = Ma-
 ria del Carmen Ruedas = Fray
 Jose Arias = Juan Canizo = Jose de
 Orosio = Antonino Veyan = Ma-
 riano Toriano = Miguel de Tra-
 marequi = Jose Valerio Garolá =
~~Fernando Cecilia = Antero mi: Jo-~~
 nans Ayllon Salazar

Parto ante mi, y conuocada con el Poder
 original a su concepto que queda en mi
 precepto a que me reunite. Ten fe en ello
 y para que conste doy el presente tes-
 timonio que ligo y firmo en Lima a
 veinte y siete de mayo de mil ochocien-
 tos veinte y seis

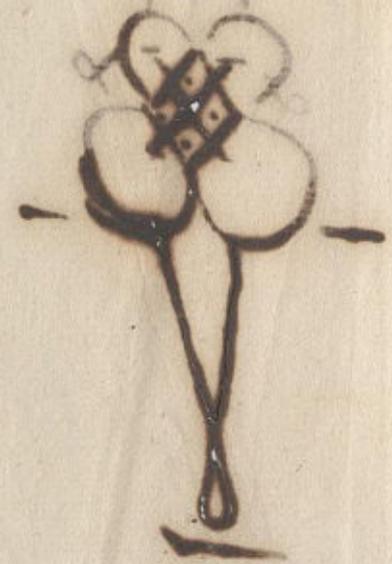


Francisco de Villanueva
 Escriba del Ex.^o

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text, oriented upside down relative to the rest of the page.]
Antonio de...
1700



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.



Atmó. Sor

Pablo Tarcia a nombre de los Procuradores a la Testamentaria
del Sr. D. Pedro Antonio Alfaro de Arguedas, cuyo Poder fue
sentado por el Sr. D. N. S. en los Autos ejecutivos promovidos de oficio
en el Juzgado de Comision del Recogimiento de Bienes de Sr.
Diego de Aliaga, y me opongo a la execucion mandada librar con
tra los Bienes de la Testamentaria q. Cantidad de p. q. se diere
segun el dho. Diego de Aliaga, en virtud de un Capel simple. Los
creditos, son quantos constan de Instrumentos publicos con hipote
ca, y confesados en el Testamento del Sr. Arguedas. La masa
de Bienes no alcanza a cubrir la mitad de los creditos, q. lo qual
se ha convenido mlt. partes en sorteeas al Alcaide y Jefe del
Caja en la administracion, para que no se aniquilen los fondos.
Este proyecto beneficio se desbance con el embargo que se manda
trabax en unos Bienes que son de mlt. partes q. un credito
quinografico de corta Cantidad rebatido q. reflexiones mlt.

credibles; pero aun quando fuese cierto no manee como
decaion alguna a presencia del caso total del cubierto
en que estan mis partes en sus causas particularmente



en cuya atencion

A. V. S. J. pido, y sup. que habiendo p. presentado el Poder, y
a mis partes p. oportunos a la execucion, se sirva mandar
suspender, y que se continuen los Inventarios pendientes en
elloguena para q. se descubra la insolvencia de la Real
causa, segun el de justicia que pido, y juro en animo de
mis partes, no proceder de malicia, conal S. J.

Man. Ines de Salas
F. Hernandez

Pablo Garcia

~~Man. Ines de Salas a Pedro Garcia a los veinte~~

~~XXXXXX~~

Lima Mayo 1.º de 1826

A los autos p. su tiempo

~~Man. Ines de Salas~~
Man. Ines de Salas
di



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

ma Jun^o 9 de 1826

Vistos mandaron dar vis-
ta al d. Fiscal
Números 3 4 5

Tras
[Signature]

En fe. dia hizo saber el auto ant. al
Fiscal de g. Certifico

Janua
[Signature]

Tras
[Signature]

Liquidan. se hizo otra al Fisco d. los
Fiscal de g. Certifico

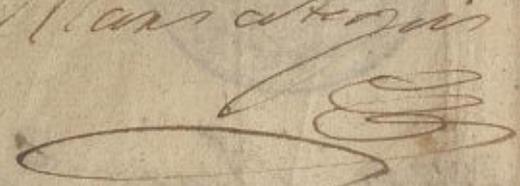
marzo
[Signature]

Tras
[Signature]

Ymo. for

El Fiscal vistos estos Autos dice.

Que no creditandose con los instrumentos
respectivos los creditos por los que interponen
la tercera los acredores a la testamentaria
ejecutades; el mandamiento deve conformarse a lo
de lei llevarse adelante, y asi lo pide este ministerio.
Lima y Junio de 1826

Mano de


Publica esto en Lima a 1826

~~Auty~~

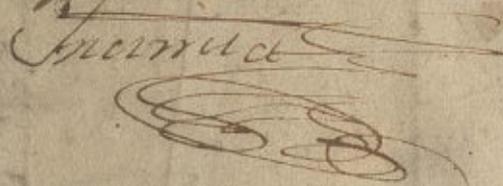

Junado

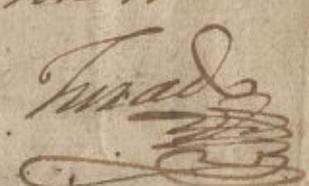

En el mismo dia fue sacado el 2º
adⁿ Pablo Garcia veg. Cerrifio

Garcia


Junado


Segunda succion ad hoc Franca de
Cerrifio

Merced


Junado


Li